

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA  
ANTONIO NARRO  
UNIDAD LAGUNA  
DIVISIÓN REGIONAL DE CIENCIA ANIMAL**



**“MANEJO DE RASTROS MUNICIPALES”**

**POR**

**RENÉ OMAR CUEVAS FLORES**

**MONOGRAFÍA**

**PRESENTADA COMO REQUISITO PARCIAL PARA**

**OBTENER EL TÍTULO DE:**

**MÉDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA**

**TORREÓN, COAHUILA**

**MAYO DE 2015**

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA ANTONIO NARRO  
UNIDAD LAGUNA  
DIVISIÓN REGIONAL DE CIENCIA ANIMAL

“MANEJO DE RASTROS MUNICIPALES”

POR  
RENÉ OMAR CUEVAS FLORES

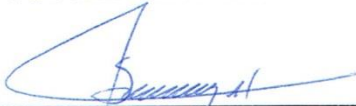
MONOGRAFÍA

QUE SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL H. JURADO EXAMINADOR  
COMO REQUISITO PARCIAL PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

MÉDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA

APROBADA POR


PRESIDENTE:

  
M.V.Z. RODRIGO ISIDRO SIMÓN ALONSO

VOCAL:

  
M.C. JOSÉ DE JESÚS QUEZADA AGUIRRE

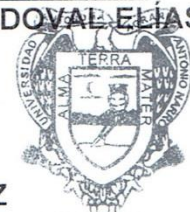
VOCAL:

  
M.V.Z. CUAHTEMOC FÉLIX ZORRILLA

VOCAL SUPLENTE:

  
M.S.P. JOSÉ LUIS FRANCISCO SANDOVAL ELÍAS

  
MC. RAMÓN ALFREDO DELGADO GONZÁLEZ  
COORDINADOR DE LA DIVISIÓN REGIONAL DE CIENCIA ANIMAL



Coordinación de la División  
Regional de Ciencia Animal

TORREÓN, COAHUILA

MAYO DE 2015

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA ANTONIO NARRO  
UNIDAD LAGUNA  
DIVISIÓN REGIONAL DE CIENCIA ANIMAL

“MANEJO DE RASTROS MUNICIPALES”

POR

RENÉ OMAR CUEVAS FLORES

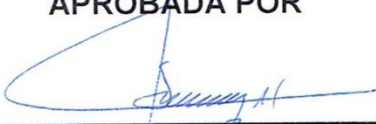
MONOGRAFÍA

QUE SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE ASESORÍA COMO  
REQUISITO PARCIAL PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

MÉDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA

APROBADA POR

ASESOR PRINCIPAL:

  
M.V.Z. RODRIGO ISIDRO SIMÓN ALONSO

  
MC. RAMÓN ALFREDO DELGADO GONZÁLEZ  
COORDINADOR DE LA DIVISIÓN REGIONAL DE CIENCIA ANIMAL



Coordinación de la División  
Regional de Ciencia Animal

TORREÓN, COAHUILA

MAYO DE 2015.

## **AGRADECIMIENTOS**

Agradesco primero a dios nuestro señor por darme la oportunidad de poder realizar mi sueño de ser medico veterinario zootecnista.

A mis padres Samuel y Aurelia y mi madre Petra Maria Flores Loera, que desde donde este siempre me guíaron por el camino del bien desde pequeño. A mis trece hermanos muy en especial por su apoyo y ejemplo de sacrificio y tenacidad . me enseñaron a lograr mis sueños, siempre estuvieron conmigo para apoyarme ya que soy el mas pequeño de todos los quiero mucho. A mi esposa Maria Soledad y mis tres hijos Victoria, René Omar y Omar Cuevas Jaquez. les dedico este trabajo ya que son parte del eje que mueve mis sentidos para generar y desarrollar ideas y trabajos en beneficio de mi familia y los demas seres que me rodean incluyendo mi nación.

Agradesco a todos mis Maestros y personas que forman parte de esta familia universitaria que durante cinco años me dieron su muestra de apoyo y consideracion hacia mi persona.

A mis compañeros y hermanos de escuela que convivimos y disfrutamos esta oportunidad que nos brindo nuestra Alma Mater.

Un agradecimiento muy en especial a mi Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro, ya que siempre quise devolverle un poco de lo mucho que me dio y siempre me paso que ella me daba siempre más de lo que yo pude merecer. Y me heredo una gran fortuna las herramientas para ser crear y desarrollar mi carrera de Medico Veterinario Zootecnista y poder ser un hombre de bien con un gran compromiso con mi familia y mi país. Agradecimiento especial al MVZ. Rodrigo Isidro Simón Alonso por su apoyo incondicional y calidad de servicio y ser humano de igual manera a los Maestros vocales muy sincero agradecimiento y respeto al MC. José de Jesús Quezada Aguirre, MVZ. Cuahutémoc Félix Zorrilla, MSP. José Luis Francisco Sandoval Elías.

## **DEDICATORIAS**

A MIS PADRES LES DEDICO ESTE ESFUERZO COMO PARTE DE  
RETRIBUCION A LO MUCHO QUE ME DIERON QUE DIOS LOS BENDIGA  
SIEMPRE.

A MIS HERMANOS Y HERMANAS LOS TRECE CON RESPETO Y ADMIRACIÓN

A MI ESPOSA MIS HIJOS YA QUE SON MI MAYOR FUENTE DE  
INSPIRACIÓN.

A MIS COMPADRES DAVID Y TATIANA AMIGOS Y HERMANOS DE LA  
UNIVERSIDAD CON CARÍO.

A MI FAMILIA JACQUEZ CALDERA POR SU APOYO INCONDICIONAL HOY Y  
SIEMPRE MIS COMPADRES FAMILIA GUTIERREZ JACQUEZ, CUELLAR  
JACQUEZ Y GARCIA JACQUEZ QUE DIOS LOS BENDIGA SIEMPRE.

## **RESUMEN**

El municipio es el nivel conveniente para realizar acciones integrales de promoción de la salud, es capaz de preocuparse por dotar a la población de condiciones básicas de saneamiento y de servicios, de preservar la ecología, la higiene y la limpieza; de estimular conductas y estilos de vida sanos, de buscar la equidad y de organizar los servicios de salud para responder al reto de las necesidades de prevención, tratamiento y rehabilitación. ([www.cofepris.gob.mx](http://www.cofepris.gob.mx)).

### **Bando municipal de policía y buen gobierno**

Los servicios públicos municipales han sido definidos como toda prestación concreta que tienda a satisfacer necesidades públicas y que es realizada directamente por la administración pública o por los particulares mediante concesión, arriendo o una simple reglamentación legal, en la que se determinen las condiciones técnicas y económicas en que deba prestarse, a fin de asegurar su menor costo, eficiencia, continuidad y eficacia.

El servicio de rastro o matadero municipal tiene el objetivo de proporcionar áreas e instalaciones para la matanza, faenado, conservación y distribución de carne y productos cárnicos en condiciones adecuadas de higiene.

Los rastros y mataderos constituyen un servicio público que tradicionalmente ha sido prestado por los municipios, aunque la mayoría de los casos con ciertas deficiencias y en lugares poco adecuados, sin considerar las normas de higiene necesarias para su funcionamiento. (Ley ganadera de los estados).

Adicionalmente, los rastros y mataderos deben adecuar sus procesos de forma que se minimicen los impactos ambientales adversos generados por la eliminación, sin ningún tipo de tratamiento previo, de las aguas residuales generadas durante las diferentes operaciones del sacrificio y faenado de los

animales para abasto; así como la contaminación generada por los decomisos y residuos sólidos que se produzcan. (Ley ganadera estatal).

En virtud de la responsabilidad constitucional que representa para los municipios prestar el servicio público, las autoridades municipales deben encaminar sus acciones para mejorarlo, reestructurar las instalaciones existentes o construir nuevas que cuenten con los servicios mínimos necesarios para satisfacer las demandas de los usuarios. (Ley general de salud).

El resumen ejecutivo para la Administración de Rastros y Mataderos Municipales tiene como objetivo la orientación sobre las prácticas, manejo y organización que deben desarrollar las personas que tienen a su cargo las actividades de estos establecimientos para que puedan cumplir con los objetivos previstos para este servicio público. ([www.cofepris,gob,mx](http://www.cofepris.gob.mx)).

**Palabras clave:** ley, reglamento, inocuidad, calidad, higiene.

## **CONTENIDO**

AGRADECIMIENTOS.....	I
DEDICATORIAS.....	II
RESUMEN.....	III
INTRODUCCIÓN.....	XII
<b>OBJETIVO</b> .....	3
UNIDAD DE SACRIFICIO O MATADERO .....	4
PARTE JURÍDICA.....	4
Nivel federal.....	5
El artículo 115 fracciones III, otorga: .....	5
Ley General de Salud.....	6
Nivel estatal .....	7
Nivel municipal .....	7
7.-NORMAS OFICIALES MEXICANAS .....	11
Objetivo y campo de aplicación.....	12
Objetivo de aplicación .....	13
SACRIFICIO HUMANITARIO DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS Y SILVESTRES. ....	14
NOM-033-ZOO-1995. ....	14
Objetivo y campo de aplicación.....	14
MANEJO RASTRO MUNICIPAL. ....	15
1.- Organigrama de operación de un rastro municipal .....	15
1.1 Área administrativa.....	15
1.2- Área de recepción de animales.....	15
1.3- Área de sacrificio o faenado.....	15
1.4- Área de lavado.....	16
1.5- Personal de área de inspección y sellado.....	16
1.6- Área de procesamiento de desechos orgánicos. ....	16
1.7- Personal de seguridad las 24 hrs. ....	16
1. MANEJO DE RASTRO MUNICIPAL POR ÁREAS ESPECÍFICAS.....	16
1.1.Área administrativa .....	17
1.2.Área de recepción de animales e insensibilización. ....	18
1.3.Área de faenado.....	19
1.4.Área de inspección. ....	22



Médico veterinario con equipo adecuado para inspección sanitaria ante- mortem y post-mortem. ....	26
REGLAMENTO DEL RASTRO MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO.....	26
DISPOSICIONES GENERALES .....	27
1.1.-ARTÍCULO 1.- Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden público y observancia general en todo el municipio de y tiene por objeto establecer bases de organización y funcionamiento de un rastro municipal así como la inspección de los establecimientos y los productos que ingresen y se distribuyan en el municipio. ....	27
1.2.-ARTÍCULO 2.- Cualquier carne que se destine al consumo público dentro de los límites del municipio estará sujeta a inspección por parte del H. Ayuntamiento sin perjuicio de que concurren con el mismo fin inspector de los servicios coordinados de salud pública en el estado. ....	27
1.3.-ARTÍCULO 3.- El servicio del rastro lo prestará el H. Ayuntamiento por conducto de la administración del rastro y/o matadero conforme a lo previsto por el presente reglamento, quedando obligados los introductores de carne a cumplir con el presente reglamento. ....	27
1.4.-ARTÍCULO 4.- La administración del rastro presentara a los usuarios de este, todos los servicios de que se disponga de acuerdo con las instalaciones del rastro, que son: recibir el ganado destinado al sacrificio y guardado en los corrales de encierro por el tiempo reglamentario para su inspección sanitaria y comprobación de su legal procedencia, realizar el sacrificio y evisceración del propio ganado, la obtención de canales e inspección sanitaria de ellas, transportar directamente, los productos de la matanza del rastro a los establecimientos o expendios correspondientes, haciéndolo con la norma de higiene prescrita. ....	28
1.5.-ARTÍCULO 5.- El rastro deberá contar con las siguientes secciones para el sacrificio de animales: .....	28
DE LA ADMINISTRACION.....	28
2.1.-ARTÍCULO 6.- La planta de empleados de la administración del rastro estará integrada por: un jefe de departamento, que designara el presidente municipal, de acuerdo a lo previsto por la ley de ganadería del estado, un secretario, un médico veterinario, y tantos inspectores de carne como se requiera de acuerdo al número de centros de matanza autorizados y carnicerías que existan en el municipio. Así como matanceros, pesadores, choferes corraleros y veladores necesarios para el servicio que autorice el presupuesto de egresos. Los nombramientos serán hechos por el presidente municipal.....	28
2.2.-ARTÍCULO 7.- para ser administrador y/o jefe del departamento del rastro municipal se requiere, de conformidad con la ley general del estado. ....	29
2.3.-ARTÍCULO 8.- independientemente de las obligaciones consignadas en los artículos en los que se refiere la ley de ganadería en el estado, así como la ley de hacienda municipal, y los concernientes a la inspección sanitaria del código de la materia, el jefe del departamento deberá cuidar y que se rinda informes de: .....	29
2.4.-ARTÍCULO 9.-El secretario(a) deberá llenar los siguientes requisitos:.....	32

2.5.-ARTICULO 10.- El secretario(a) tendrá las siguientes obligaciones. ....	32
2.6.-ARTICULO 11.- El médico veterinario, adscrito a la administración del rastro deberá realizar las labores correspondientes, teniendo como deberes: .....	32
2.7.-ARTICULO 12. Los inspectores de carnes deberán ser de preferencia veterinarios o contar con los conocimientos relativos a satisfacción del médico veterinario zootecnista y reunir los requisitos que para ser secretario indica este reglamento, y tendrá las siguientes funciones. ....	33
2.8.-ARTÍCULO 13.- Los demás empleados y trabajadores del rastro también serán de reconocida buena conducta y realizaran las labores propias de su especialidad, ajustándose a los horarios de trabajo que fijen en este reglamento y la administración. ....	33
2.9.-ARTICULO 14.- Se prohíbe estrictamente a todos los empleados y trabajadores del rastro realizar operaciones de compra- venta de ganado y de los productos de sacrificio de este, así como aceptar gratificaciones de los introductores y tablajeros a cambio de preferencias o servicios especiales, así como recibir o llevarse porciones de los canales del rastro. ....	33
3.0.-ARTICULO 15.- El administrador del rastro deberá contar por duplicado, con los siguientes libros:.....	34
DE LA MATANZA .....	35
3.1.-ARTICULO 16. - El personal de matanza ejecutara los trabajos a que se refiere el artículo, y además sin perjuicio de observar las prescripciones relativas del código sanitario deberán:.....	35
3.2.-ARTÍCULO 17.- El mencionado personal recibirá animales a sacrificio 24 horas antes del sacrificio (ante mortem) y el horario de sacrificio inicia a las 8:00 am hasta 1:30 pm. Así como también se recibirá ganado en el turno vespertino todos los días de la semana hasta las siete de la noche. La jornada de trabajo se termina hasta que se sacrifique el último animal que se haya recibido del día anterior. El horario del sacrificio de porcinos y ovicaprinos se realizara de las 8:00am –10:00am.y de bovinos de 10:00-1:30pm. ....	36
3.3.-ARTÍCULO 18.- Se prohíbe la entrada al rastro a los trabajadores que se presenten en estado de ebriedad. Así como aquellos que no exhiban su tarjeta de salud cuando para ello se les requiera. ....	36
3.4.-ARTÍCULO 19.- Los animales serán sacrificados en orden numérico progresivo de las solicitudes correspondientes previo la autorización respectiva que solo se dará según el resultado de las inspecciones referidas, así como también es de carácter obligatorio sacrificar los animales con insensibilizadores para realizar el proceso de sacrificio humanitario. ....	36
3.5.-ARTICULO 20.- No obstante la inspección sanitaria del ganado en piso, también se inspeccionara la carne producto de este, autorizado de consumo mediante los sellos correspondientes al resultar sanas, caso contrario serán incineradas o transformadas en productos industriales de acuerdo con el dictamen del veterinario. .	36
3.6.-ARTICULO 21.- Para el sacrificio del ganado fuera de las instalaciones del rastro, los interesados deberán recabar previamente el permiso respectivo de la	

administración, quien designara un interventor que se encargue bajo su responsabilidad de vigilar la observación de las disposiciones del presente reglamento. ....	37
3.7.-ARTICULO 22.- La matanza que no se ajuste a la disposición anterior, será considerada como clandestina y las carnes producto de ella serán decomisadas y sometidas a la inspección sanitaria de resultar aptas para consumo, se destinara a un establecimiento de beneficencia pública sin perjuicio del pago de los derechos de degüello y multa de diez a treinta días de salario mínimo vigente por cada cabeza de ganado y si resulta enferma, se procederá a incinerarlas o transformarlas en productos industriales, de acuerdo con el dictamen del veterinario, sin perjuicio de las sanciones penales que proceda. ....	37
3.8.-ARTICULO 23.- Cuando el H. Ayuntamiento por razones económicas o de otra índole, no pudiera prestar directamente el servicio de matanza lo concesionara a persona o empresa responsable mediante garantías a que otorguen, pero en ambos casos, deberán observarse las disposiciones relativas de este reglamento sin tener el H. Ayuntamiento obligaciones laborales, con el personal que contrato, el que aproveche la concesión. ....	38
3.9.-ARTICULO 24.- Durante emergencias provocadas por escasez de ganado destinado al rastro, ilegal especulación comercial con los productos de este, o cualquier otra causa que lo amerite, el H. Ayuntamiento podrá importar por su cuenta de cualquier parte del estado o del país, ese ganado o esos productos para abastecer directamente al mercado municipal de carnes. ....	38
4.0.-ARTICULO 25.- Queda prohibida la entrada a pepenadores o compradores de cabezas, vísceras y subproductos al interior de las salas de sacrificio, de lavado de vísceras y de oreo, pudiendo entrar a la oficina de ventas únicamente los interesados. ....	38
4.1.-ARTICULO 26.- En los casos de contaminación de los cuchillos o equipos de abscesos, tumores u otros padecimientos, deberán esterilizar los cuchillos en los recipientes instalados para este fin. ....	38
4.2.-ARTÍCULO 27.- Todo el personal que labora en el Rastro y/o matadero que maneja o está en contacto directo o indirecto con los productos que ahí se procesan, deberán contar con certificado de salud. ....	38
4.3.-ARTICULO 28.- Toda persona que altere el orden, organice actos de rebeldía en contra de la administración o ejecute cualquier acto que ponga en riesgo la integridad física de los compañeros de labores o usuarios, serán consignados a las autoridades correspondientes. ....	39
4.4.-ARTÍCULO 29.- Ningún usuario podrá contratar en forma directa los servicios con los empleados municipales, prestadores de servicios, para realizar trabajos extraordinarios dentro del Rastro y/o matadero, siendo obligación de estos contratar los servicios con la Administración. ....	39
4.5.-ARTICULO 30.- La administración se reserva el derecho de ordenar que se practiquen exámenes médicos al personal tantas veces lo consideren necesarios, quedando los trabajadores obligados a someterse a ellos sin costo alguno. ....	39

DE LOS USUARIOS DEL RASTRO .....	39
4.1.-ARTÍCULO 31.- En principio corresponde al H. Ayuntamiento proveer al rastro del ganado necesario para la matanza, pero esa provisión podrá hacerla mediante autorización de cabildo las empresas o personas responsables a juicio de aquel. ....	39
4.2.-ARTICULO 32.- Son introductores de ganado todas las personas físicas o morales que con autorización correspondiente, se dedique al comercio del mismo introduciéndolo al rastro para su sacrificio.....	39
4.3.-ARTÍCULO 33.- Toda persona que lo solicite, podrá introducir al rastro, ganado de cualquier especie comestible, sin más límite que el que fije la administración, teniendo en cuenta las disposiciones sanitarias, la capacidad del rastro, las posibilidades de mano de obra u otras circunstancias de carácter imprevisto. ....	40
4.4.-ARTÍCULO34.- Los introductores de ganado tendrán las siguientes obligaciones: .....	40
4.5.-ARTICULO 35.- queda prohibido a los introductores de ganado.....	41
DE LOS ESQUILMOS.....	42
5.1.-ARTÍCULO 36.- Los esquilmos y/o desechos orgánicos y desperdicios de la matanza corresponden en propiedad al H. Ayuntamiento, se entiende por esquilmo, la sangre, las cerdas, las pezuñas, el hueso calcinado, las hieles, el estiércol y cuantas materias residuales resultan del sacrificio de los animales. Se entiende por desperdicios, las basuras y substancias que se encuentren en el rastro y no sean aprovechadas por los dueños. ....	42
5.2.-ARTICULOS 37.- La administración del rastro hará ingresar diariamente a la tesorería municipal. El producto de venta de los esquilmos y los desperdicios en estado natural o ya transformado rindiendo a la vez, informe detallado del manejo de estos bienes a la presidencia municipal.....	42
DE LAS SANCIONES .....	42
6.1.-ARTÍCULO 38.- Las infracciones a este reglamento que no tengan sanción especialmente señalada en la ley, serán castigadas administrativamente `por la presidencia municipal en la forma siguiente:.....	42
DE LOS INSPECTORES.....	43
7.1.-ARTICULO 39.- El H. Ayuntamiento en coordinación con la comisión de regidores del rastro y sector salud (Salubridad).como a su vez también la jefatura del rastro municipal conformaran una comisión de inspección en control e higiene de los establecimientos que distribuyen productos cárnicos como lo son: (avícolas, bovinos, porcinos, y ovicaprinos.) .....	43
7.3.-ARTICULO 40.- Una de las principales funciones y obligaciones es que los inspectores estarán en coordinación, con la comisión antes mencionada y su coordinador principal será el jefe del departamento del rastro municipal , donde trabajaran de manera conjunta y el inspector tendrá que entregar de carácter obligatorio los reportes quincenales de sus actividades al jefe del departamento.....	44
7.4.-ARTICULO 41.- Las funciones específicas que realizaran los inspectores en los establecimientos será.....	44

TRANSPORTE DE CARNES..... 45

8.1.-ARTÍCULO 42.- La movilización o transporte sanitario de la carne y demás productos de la matanza, lo realizara directamente el H. Ayuntamiento a través de la administración del rastro, o indirectamente concesión que otorgue a la persona o empresa responsable y se ajustará a las disposiciones de este reglamento haciéndose cargo de las obligaciones laborales correspondientes..... 45

8.2.-ARTICULO 43.- El transporte de carne del rastro municipal y de los centros de matanza, a las carniceras y expedidos autorizados, deberán hacerse única y exclusivamente en vehículos autorizados por la administración del rastro municipal, y en todo caso deberá ser vehículos que contaran con las condiciones técnicas de higiene para su transporte, además de ser vehículos con los sistemas de refrigeración para conservación de la carne y que cumplan con el reglamento de tránsito. .... 45

8.3.-ARTICULO 44.- Los particulares, previo el pago de los derechos correspondientes que serán finados en la ley de ingresos municipales o en caso del que se determine en la propia concesión, podrán obtener autorización de la administración del rastro para el transporte de carne, para lo cual deberán contar con vehículos que reúnan las condiciones técnicas especiales en el artículo anterior..... 45

8.4.-ARTÍCULO 45.- No podrá movilizarse los productos de la matanza que no se encuentren autorizados para el consumo por el servicio sanitario municipal. .... 45

8.5.-ARTICULO 46.- Al transportares la carne y demás productos de matanza, deberán recabarse el recibo correspondiente a su entrega de los respectivos expendios. .... 46

8.6.-ARTÍCULO 47.- El personal de transporte sanitario, además de los requisitos establecidos para el personal de matanza, deberán satisfacer los siguientes aspectos: ..... 46

DEL SERVICIO DE REFRIGERACIÓN..... 47

9.1.- articulo 48.- el rastro contará con servicio de refrigeración destinada preferentemente para los productos de matanza que no se hayan vendido y también para el depósito y guarda de otros refrigerables..... 47

9.2.-articulo 49.- el alquiler de locales o de espacios de refrigeración, lo mismo que le sistema de funcionamiento de este servicio, serán fijados por la administración, de acuerdo con la inversión y gasto del funcionamiento del mismo. .... 47

9.3.- articulo 50.- la administración no se hace responsable de los daños o perjuicios que sufran las canales en el rastro, respecto a los productos que abandonen o dejen indefinidamente en el departamento de refrigeración, o en cualquier otra dependencia. .... 47

9.4.-articulo 51.- por ningún concepto se permitirá la entrada y conservación en la cámaras frigoríficas de carnes de animales enfermos, cuestión que calificará el médico veterinario y quien determinará si deben enviarse al horno crematorio o sepultar con cal o incinerar..... 47

9.5.-articulo 52.- el personal del servicio de refrigeración recibirá y entregará las carnes en el vestíbulo de éste, quedando autorizado el administrador para fijar el

horario correspondiente al recibo y entrega de las mismas, de acuerdo con las necesidades existentes, en la inteligencia de que, a este departamento sólo tendrá acceso dicho personal, inspección sanitaria y las personas autorizadas expresamente por el propio administrador.....	47
DEL ANFITEATRO, HORNO CREMATORIO O FOSA DE INCENERACION Y PAILAS. .....	48
10.1.-artículo 53.-en el anfiteatro del rastro se efectuaran:.....	48
10.2.-artículo54.- el anfiteatro del rastro estará abierto de las 8 a las 12 horas diariamente para recibir, sacrificar, eviscerar e inspeccionar los animales destinados al mismo. ....	48
10.3.-artículo 55.- a pesar de que las carnes de los animales que se refiere no se han aptas para consumo humano, declaradas por el Médico Veterinario, la administración no devolverá los derechos de degüello percibidos por el servicio prestado. ....	48
10.4.-artículo 56.- las carnes y despojos impropios para el consumo, previa opinión del Veterinario serán destruidas en el horno crematorio bajo la licencia del Médico Veterinario y del personal del rastro, considerándose como esquilmos los productos industriales que resulten. ....	48
10.5.-artículo 57.- solo se dará curso a las reclamaciones formuladas por los propietarios de los animales y cranes a que se refiere este artículo, si depositan en la caja de la administración el importe de los servicios extraordinarios especiales que fije esta, deposito que les será devuelto, si resultan procedentes tales reclamaciones....	49
10.6 artículo 58.- las pieles de los animales incinerados serán entregados a los propietarios de éstos, mediante resolución del Médico Veterinario y previo a pago de los derechos de degüello e importe de los servicios especiales que se hubieran prestado y las de los que estando sanos se sacrifican.....	49
10.7 artículo 59.- en el horno crematorio o fosa de incineración serán destruidos, por incineración, todos los productos de la matanza que el Médico Veterinario considere impropios para el consumo y nocivos para la salud pública. ....	49
TRANSITORIOS .....	51
11.1.-ARTICULO PRIMERO. El presente reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del gobierno del estado.....	51
11.2.-ARTICULO SEGUNDO. Quedan derogados todos los acuerdos y disposiciones municipales dictadas con anterioridad y que se opongán al presente reglamento. ....	51
PRESIDENTE MUNICIPAL .....	51
SINDICO MUNICIPAL .....	51
AYUNTAMIENTO .....	51
REGIDORES.....	51
LITERATURA CITADA.....	52

## ÍNDICE DE IMAGENES

1.1 documentos legales de ganado porcino (cefoppez). .....	18
1.2 Inspección ante mortem y post mortem de los animales antes del sacrificio verificando la estática y dinámica.....	19
1.3 Canales procesadas proceso aéreo listas para inspección.....	21
1.4 Vehículos de transporte de traslado de carne del rastro municipal.....	22
1.5 Equipo adecuado para inspección sanitaria.....	26
1.6 fosa de incineración o procesamientos de los esquilmos.....	50

## INTRODUCCIÓN

Casi todos los Estados del país se esfuerzan por consolidar su democracia interna y hacer más eficientes sus gestiones y accesibles sus objetivos de desarrollo. En este proceso, invariablemente coinciden en que la descentralización es la estrategia para hacer más efectiva la administración pública y multiplicar los esfuerzos por el desarrollo en todo el territorio nacional. En mayor o menor grado, los procesos de descentralización avanzan otorgando a los niveles locales poder y autonomía administrativa. ([www.cofepris.gob.mx](http://www.cofepris.gob.mx)).

En este nivel surgen los municipios como el gobierno local por excelencia, por su proximidad con la población dentro de un espacio geográfico bien definido. La descentralización se acompaña de nuevas atribuciones o delegaciones en la atención de servicios tradicionalmente de manejo centralizado como la educación, la salud y la cultura. No obstante, la capacidad de los municipios de absorber esta mayor autonomía administrativa es diversa en función a su potencial en materia de recursos, a su problemática social y a su capacidad administrativa. ([www.cofepris.gob.mx](http://www.cofepris.gob.mx))

Al proporcionar el servicio de sacrificio y faenado de animales para abasto, el municipio es responsable de vigilar la matanza de los animales que son para el consumo de la población, cuidando que se lleve a cabo en cantidades autorizadas y bajo las condiciones de salubridad e higiene necesarias así como legales.

La prestación de los servicios públicos municipales deberá ser realizada por los H. Ayuntamientos, pero podrán ser concesionados a personas físicas o morales los que no afecten a la estructura y organización municipal. (Normatividad [Torreón.gob.mx](http://Torreón.gob.mx))



Cuando este servicio público municipal sea prestado directamente por el Ayuntamiento, será administrado bajo la vigilancia del mismo o de los órganos municipales respectivos, en la forma que determinen la Ley aplicable a la materia, sus reglamentos o el propio Ayuntamiento. ([www.cofepris.gob.mx](http://www.cofepris.gob.mx))

Cuando los Ayuntamientos decidan aplicar un sistema mixto de prestación de un servicio público en donde tanto el municipio como los usuarios se hacen corresponsables de su administración, tendrán a su cargo la organización y dirección correspondiente, conforme a las disposiciones de los propios Ayuntamientos. (Bando policía buen gobierno).

Cuando los servicios públicos municipales sean concesionados a particulares, se sujetarán a las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal, las contenidas en la concesión y a las que determine el Ayuntamiento. (Bando policía y buen gobierno).

## **OBJETIVO**

Como principal objetivo es dar a conocer las normas y formas. Así como reglamentos que existen para operar los rastros municipales o mataderos lo más apegado a las normas oficiales mexicanas y leyes que se involucren. (Rastro Municipal Zac. Mex).

El rastro municipal es un servicio que se presta a la ciudadanía en general no es de uso exclusivo en particular, el municipio tiene la responsabilidad de salvaguardar la salud de los ciudadanos y sus familias del municipio, en general así como también reducir y proteger el medio ambiente y sus alrededores trabajando con armonía con nuestro entorno . ([www.cofepris.gob.mx](http://www.cofepris.gob.mx))

De igual manera nos debemos apegar lo más posible a la norma oficial mexicana que abajo se menciona.

Basados en la norma oficial mexicana NOM-194-SSA1-2004, productos y servicios especificaciones sanitarias en los establecimientos dedicados al sacrificio y faenado de animales para abasto, almacenamiento, transporte y expendio, especificaciones sanitarias de productos.(NOM-194-SSA-2004).

## **DEFINICIÓN DE RASTRO Y/O MATADERO**

Debemos considerar que rastro, a todo aquel establecimiento dedicado al sacrificio y faenado de animales para abasto. Con capacidad diaria de sacrificio de al menos 28 cabezas de ganado mayor, o 56 de ganado menor o 1000 aves domésticas, o una combinación considerando la relación de dos cabezas de ganado menor por una de ganado mayor o de 35 aves domésticas por un animal de ganado mayor. (Nom-194-SSA1-2004).

## **UNIDAD DE SACRIFICIO O MATADERO**

A los establecimientos en los que se sacrifican y faenan, animales para abasto. Con capacidad de sacrificio de menos de 28 cabezas de ganado mayor, o menos de 56 cabezas de ganado menor o menos de 1000 aves domésticas por día. (NOM-194-SSA1-2004.)

## **PARTE JURÍDICA**

El municipio es el nivel conveniente para realizar acciones integrales de promoción de la salud, es capaz de preocuparse por dotar a la población de condiciones básicas de saneamiento y de servicios, de preservar la ecología, la higiene y la limpieza; de estimular conductas y estilos de vida sanos, de buscar la equidad y de organizar los servicios de salud para responder al reto de las necesidades de prevención, tratamiento y rehabilitación.

Los servicios públicos municipales han sido definidos como toda presentación concreta que tienda a satisfacer necesidades públicas y que es realizada directamente por la administración pública o por los particulares mediante concesión, arriendo o una simple reglamentación legal en la que se determinen las condiciones técnicas y económicas en que deba presentarse, afín de asegurar su menor costo eficiencia continuidad y eficacia. ([www.cofepris.gob.mx](http://www.cofepris.gob.mx))

El manejo de los rastros son una competencia que los municipios pueden ejecutar por ley y apegada a la ley. como cualquier otro servicio público las municipalidades asumen la titularidad y la responsabilidad legal sobre la prestación del mismo debiendo cumplir con el marco regulatorio y normativo existente en el país así como ofrecer un servicio a la comunidad, sin ánimo de lucro que garantice mínimamente que el ganado no ha sido robado, que es un ganado sano, que cumple con las normas higiénico sanitarias, que ha sido matado y destazado de forma apropiada y que es transportado adecuadamente y vendido

en lugares v apropiados para la venta final del mismo finalmente que este proceso han sido realizado de acuerdo con la legislación ambiental y de manejo de residuos líquidos y sólidos. (NOM-194-SSA1-2004).

La operación y funcionamiento del servicio público del rastro está respaldado jurídicamente por disposiciones legales que tienen vigencia en los niveles federal, estatal y municipal. (Constitución política de los estados unidos mexicanos del 5 de febrero de 1917).

### **Nivel federal**

Es un servicio que es prestado principalmente por los municipios y sustentado en la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 115 fracción III, en donde se establece como uno de los servicios públicos a su cargo compete la operación de este servicio ya sea de manera directa o a través de su concesión a personas físicas o morales. (Constitución política de los estados unidos mexicanos del 5de febrero de 1917).

### **El artículo 115 fracciones III, otorga:**

Mayor poder al municipio que organice reglamentar y manejar presupuestos posibilita mayor dominio de la población sobre su territorio lo cual incrementa la participación social le otorga mayores facultades para establecer relaciones que otros municipios para la mejor presentación de los servicios públicos.

Aumenta su capacidad para generar condiciones de bienestar de la comunidad al responsabilizarle por los servicios públicos, entre los cuales se encuentra el del rastro. (Constitución política de los estados unidos mexicanos del 5de febrero de 1917).

## **Ley General de Salud**

Faculta a la secretaria de salud para llevar el control sanitario del proceso de importación y exportación de alimentos, bebidas, medicinas, tabaco y productos de perfumería entre otros. En virtud de ello los rastros como establecimientos donde se procesan alimentos deben de ser verificados por la secretaria de salud con la finalidad de que el establecimiento y el proceso cumplan con lo establecido en la normatividad sanitaria vigente. ( [www. Ley general de salud.gob.mx](http://www.Ley general de salud.gob.mx))

## **Ley Federal de Sanidad Animal**

Establece la coordinación de las actividades de vigilancia epidemiológica activa o pasiva en unidades de producción, centros de acopio, centros de investigación, laboratorios de diagnóstico lugares de exhibición, predios de traspatio, rastros u otros establecimientos donde se realicen actividades reguladas por esta ley.

Establecer criterios aplicables a las buenas prácticas pecuarias en la producción primaria y de procesamiento en la producción de bienes de origen animal en los establecimientos adecuados así como aquellas que conforme al principio de reciprocidad sean necesarias para reconocer las equivalentes que apliquen otros países establecer control de puntos críticos o procedimientos operacionales estándar de salinización, que permitan reducir los riesgos de contaminación monitorear los límites máximos permisibles de residuos tóxicos, microbiológicos y contaminantes en bienes de origen animal.

Establecer en coordinación con la secretaria de salud el sistema de alerta y recuperación de bienes de origen animal cuando signifiquen un riesgo a la salud humana.

La secretaria en términos de esta ley y su reglamento emitirá las disposiciones de sanidad animal que definirán los criterios especificaciones, condiciones y

procedimientos para salvaguardar el bienestar de los animales conforme a su finalidad. (Ley federal de sanidad animal).

### **Nivel estatal**

Las actividades y procesos en el rastro estarán apegados a las normas que se establecen en la Constitución Política de los Estados, Ley Orgánica de los Estados y la también de los estados ley Ganadera de los Estados que regula la actividad ganadera en el estado, y en ella establece las formas para acreditar La propiedad del ganado que se va a sacrificar. Respecto al sacrificio del ganado, esta ley determina que solamente deberá realizarse en los lugares destinados por las autoridades municipales; para tal fin, señala bases que deberán observarse para la operación de los rastros municipales.

Ley de Salud Pública de los Estados, en ella establece que el control de los rastros en el municipio está a cargo del H. Ayuntamiento, facultándolo para revisar los animales en pie y en canal, y señalando la carne que puede ser destinada a la venta pública. Esta ley prohíbe la matanza de animales en casas o domicilios particulares cuando las carnes sean destinadas al consumo público. Por esta razón, es recomendable que las autoridades hagan suya esta disposición y obliguen a los particulares a realizar la matanza en el rastro municipal.

Estas leyes no se deben contraponer a la normatividad federal. (Nom-194-ssa1-2004.)

### **Nivel municipal**

En los términos del Artículo 115 de la Constitución General de la Republica, habrá un Tribunal de lo Contencioso Administrativo, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, el cual resolverá las controversias de naturaleza administrativa y fiscal que se susciten entre los particulares y las autoridades administrativas del

Estado y los Municipios, incluyendo los Organismos Públicos Descentralizados con funciones de autoridad. La Ley respectiva definirá organización y competencia.

Los instrumentos jurídicos que regulan la administración municipal son, el bando de Policía y Buen Gobierno así como Reglamento de Rastros Municipales.

El Bando de Policía y Buen Gobierno contiene un conjunto de normas administrativas que regulan el funcionamiento de la administración pública municipal y el de la vida comunitaria. En este ordenamiento se enuncia los servicios públicos a cargo del H. ayuntamiento, entre ellos el del Rastro, reglamentado su organización funcionamiento, administración, conservación y explotación de los mismos, con el fin de asegurar que su presentación se realice de manera continua, equitativa y general para toda la población del municipio.

El Reglamento de Rastro Municipal regula todo lo relacionado con la operación de sacrificios públicos; en él se norma lo referente a los procedimientos para el sacrificio de ganado; establece los requisitos que deberán cumplir los usuarios del rastro, así como los servicios que se prestan al interior del mismo; determina las sanciones a que serán objeto las personas que infrinjan el reglamento. Ley ganadera estatal. (Nom-194-ssa1-2004.)

También el conjunto de Normas Administrativas que regulan el funcionamiento de la administración Pública Municipal y el de la vida comunitaria.

En los cuales se enuncia los servicios públicos a cargo del ayuntamiento, entre ellos al del Rastro, reglamentando su organización, funcionamiento, administración, y explotación de los mismos. (Nom-194-ssa1-2004.)

Normas oficiales mexicanas que regulan y guían el ordenamiento del funcionamiento y fundamentan el soporte legal de un rastro municipal.

**BASES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE RASTROS Y MATADEROS MUNICIPALES. Nom-008, (Nom-194-ssa1-2004.)**

**LAS INSTALACIONES DESTINADAS A LOS RASTROS DEBEN CUMPLIR CON ALGUNAS CARACTERÍSTICAS Y DIMENSIONES PARTICULARES, DE MANERA QUE FACILITEN EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE ESTE SERVICIO PÚBLICO. (NOM-194-SSA1-2004.)**

Para el análisis técnico del proyecto de construcción de un rastro o matadero municipal, se debe contar con el estudio de la localización geográfica del inmueble y el dictamen de impacto ambiental emitido por la autoridad correspondiente.

Es muy importante tener en cuenta que el rastro requiere de un espacio y ubicación adecuados, de manera que su operación se realice en condiciones higiénicas y sanitarias que satisfagan los requisitos necesarios para el consumo humano de carne. [www.cofepris.gob.mx](http://www.cofepris.gob.mx)

Para el establecimiento de rastros debe procurarse su integración al contexto urbano de cada centro de población del municipio, de manera que se respeten los espacios físicos destinados para cada actividad.

Asimismo, se debe cuidar que su ubicación e instalación garanticen el funcionamiento de este servicio público; también es importante que estos establecimientos se localicen en las afueras de los poblados, debido a su actividad y a los malos olores que producen los desperdicios que genera su funcionamiento. Por otra parte, es menester que los rastros cuenten con determinadas áreas o espacios básicos destinados a las maniobras necesarias para su operación. (Nom-194-ssa1-2004.)



## 1.- INTEGRACIÓN AL CONTEXTO URBANO

La integración de los rastros al contexto urbano consiste en la realización existente entre las instalaciones destinadas a la prestación del servicio con la infraestructura urbana y la red vial del municipio. (NOM-008-ZOO-1994).

Por ello, en el establecimiento del rastro como unidad de equipamiento comercial para el abasto de carne, es conveniente que se considere lo siguiente:

- Deberá localizarse en la periferia de las áreas urbanas, preferentemente en sitios que tengan facilidad de acceso a las zonas de recepción y embarque, así como a la unidad de producción, principalmente carreteras, ya que el rastro es un elemento al que normalmente se acude en vehículo automotor. (NOM-008-ZOO-1994).
- Deberán estar alejados de fuentes de contaminación que afecten el desarrollo de sus actividades, tales como basureros, plantas de tratamiento de aguas negras e industrias que generen proliferación de humos y cenizas.
- No deberán ubicarse en zonas habitacionales, recreativas, comerciales y administrativas. (NOM-194-SSA1-2004).

## 2.- UBICACIÓN E INSTALACIÓN

Existen diversos elementos a considerar para la instalación de los rastros, dentro de los cuales se pueden señalar: la población a atender, patrones ideales de consumo, así como la dotación de carne por habitante, elementos todos ellos que condicionan o determinan el tipo y clase de rastros a operar. (NOM-008-ZOO-1994).

Debido a que las poblaciones pequeñas, especialmente rurales, requieren un volumen escaso de animales a sacrificar por semana y que bajo esas condiciones torna financieramente inviable la instalación y operación de un rastro o matadero; se aconseja planificar proyectos conjuntos con otros municipios geográficamente cercanos y que compartan la misma problemática. Este tipo de rastros se los conoce como “rastros regionales”. [www.cofepris.gob.mx](http://www.cofepris.gob.mx)

## **NORMAS OFICIALES MEXICANAS QUE INTERVIENEN MAS EN LO PARTICULAR PARA SU FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN.**

### **7.-NORMAS OFICIALES MEXICANAS**

Las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en este trabajo de monografía y que sirven de funcionamiento y soporte legal son:

Proceso sanitario de la carne NOM-009-ZOO-1994

Objetivo y campo de aplicación

- 1.1. La presente Norma es de observación obligatoria en todo el territorio nacional y tiene por objeto, establecer los procedimientos que deben cumplir los establecimientos destinados al sacrificio de animales y los que industrialicen, procesen, empaquen, refrigeren productos o subproductos Cárnicos para consumo humano, con el propósito de obtener productos de óptima calidad higiénico sanitaria.
- 1.2. Es aplicable a todos los establecimientos que se dedican al sacrificio de animales para abasto, así como frigoríficos, empacadoras y plantas industrializadoras de productos cárnicos.
- 1.3. La vigilancia de esta Norma corresponde a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, así como a los gobiernos de los estados, en el ámbito de sus respectivas atribuciones territoriales, de conformidad con los acuerdos respectivos.
- 1.4. La aplicación de las disposiciones previstas en esta Norma competen a la Dirección General de Salud Animal, así como a las delegaciones de la Secretaria de Agricultura y Recursos Hidráulicos, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y circunscripciones territoriales.

Especificaciones zoosanitarias para la construcción y equipamiento de establecimientos para el sacrificio de animales y los dedicados a la industrialización de productos cárnicos. NOM-008-ZOO-1994

## **OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACIÓN**

- 1.1. La presente Norma es de observancia en todo el territorio nacional y viene por objetivo establecer las características que deberán cumplir los establecimientos en cuanto a ubicación, construcción y equipo.
- 1.2. Esta Norma es aplicable a todos los establecimientos que se dedican al sacrificio de animales de abasto, frigoríficos, empacadoras y plantas industrializadoras de productos cárnicos.
- 1.3. La vigilancia de esta Norma corresponde a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, así como a los gobiernos de los estados en el ámbito de sus respectivas atribuciones y circunscripciones territoriales, de conformidad con los acuerdos de coordinación respectivos.
- 1.4. La aplicación de las disposiciones previstas en esta Norma competen a la Dirección General de Salud Animal, así como a las delegaciones de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y circunscripciones territoriales.

**Especificaciones y características zoosanitarias para el transporte de animales, sus productos y subproductos, productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por estos NOM-024-ZOO-1995.**

## **OBJETIVO DE APLICACIÓN**

- 1.1.** La presente Norma es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional y tiene por objetivo, establecer las especificaciones y características zoonosanitarias para el transporte de animales, sus productos y subproductos, productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por estos. Es aplicable a las empresas pecuarias, industriales mercantiles y de transporte de animales, sus productos y subproductos, productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para el uso en animales o consumo por estos.
- 1.2.** La vigilancia de esta Norma corresponde a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, así como a los gobiernos de los estados en el ámbito de sus respectivas atribuciones y circunscripciones territoriales, de conformidad con los acuerdos de coordinación respectivas.
- 1.3.** La aplicación de la presente Norma corresponde a la Dirección General de Salud Política Federal de Caminos, así como a las delegaciones de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y circunscripciones territoriales

# **SACRIFICIO HUMANITARIO DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS Y SILVESTRES.**

**NOM-033-ZOO-1995.**

## **Objetivo y campo de aplicación**

- 1.1. Esta Norma es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional y tiene por objeto, establecer los métodos de insensibilización y sacrificio de los animales, con el propósito de disminuir su sufrimiento, al máximo la tensión y el miedo durante este evento.
- 1.2. La vigilancia de esta Norma corresponde a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, así como a los gobiernos de los estados en el ámbito de sus respectivas atribuciones y circunscripciones territoriales, de conformidad con los acuerdos de coordinación respectivos.
- 1.3. La aplicación de las disposiciones previstas en esta Norma compete a la Dirección General de Salud Animal, así como a las Delegaciones de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y circunscripciones territoriales.

Basados en la **NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-194-SSA1-2004**, productos y servicios especificaciones sanitarias en los establecimientos dedicados al sacrificio y faenado de animales para abasto, almacenamiento, transporte y expendio, especificaciones sanitarias de productos.

**BASADOS EN ESTAS RECOMENDACIONES FUNDAMENTADAS EN LOS ARTÍCULOS 61, 62, 65,66 Y 67 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE CONTROL SANITARIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS. INSPECCION DE LOS PRODUCTOS DERIVADOS Y CARACTERISTICAS DE LOS PRODUCTOS DETERMINADOS NO APTOS PARA CONSUMO HUMANO.**

## **MANEJO RASTRO MUNICIPAL.**

El rastro municipal y/o unidad de sacrificio o matadero debe contar con los empleados que se requieran para el servicio que se debe prestar con higiene y responsabilidad, cuidando siempre la salud de los ciudadanos. Este es un organigrama que se muestran las áreas específicas y requerimientos de personal de las áreas que deben participar, a continuación se informa el siguiente organigrama. (NOM-194-SSA1-2004.)

### **1.- Organigrama de operación de un rastro municipal**

1.1 Área administrativa  
Jefe del departamento

Secretario y /o (a)

Auxiliar administrativo

Medico inspector acreditado por comité de protección pecuaria de la entidad que corresponda.

1.2- Área de recepción de animales  
Corralero

Inspector y recepción de documentación.

1.3- Área de sacrificio o faenado  
Personal de insensibilización con equipo de pistolete.

Personal de desangrado y corte de cabeza y piel.

Personal de despielado y cambio de riel.

Personal de evisceración y corte de pecho y canal.

1.4- Área de lavado.

Personal de lavado de vísceras verdes.

Personal de lavado de vísceras rojas.

Personal de lavado de canales.

Personal de lavado de cabezas.

1.5- Personal de área de inspección y sellado.

Personal de área de carga y pesado de canal.

Personal de transporte y entrega de canales.

1.6- Área de procesamiento de desechos orgánicos.

Personal del área de procesamiento de esquilmos y tratamiento de los desechos del rastro.

1.7- Personal de seguridad las 24 hrs.

Área de ingreso de vehículos y personal a las instalaciones.

Área de personal de vigilancia en los turnos correspondientes.

## **1. MANEJO DE RASTRO MUNICIPAL POR ÁREAS ESPECÍFICAS.**

Para dar una clara explicación más comprensible vamos a manejar por áreas los objetivos, así como sus funciones diarias que se deben realizar en cada una de ellas.

## **1.1.Área administrativa**

En el área administrativa se debe contar con personal que labore en control de bitácora de sacrificio, elaboración de guías de tránsito, elaboración de recibos de pagos, así como también realización de pagos en tesorería del municipio, también se cuenta con la responsabilidad de estar mensualmente entregando informes a las diferentes dependencias como lo son: Salubridad, CEFOPP (comités estatales de protección pecuaria de los estado), INEGI. Así como también se realizan los decomisos de los animales sacrificados parte de ellas órganos miembros etc. cuando así lo requiera o el médico así lo dictamine. Además de llevar también el control de incidencias con el personal que labora, dotando también de material de seguridad y equipo al personal del rastro municipal. [www.cofepris.gob.mx](http://www.cofepris.gob.mx)



**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**  
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD ANIMAL

**CERTIFICADO ZOOSANITARIO DE MOVILIZACIÓN**

FOLIO SAGARPA N° B **0726916**

TIPO Y PROPÓSITO DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO

MOVILIZACIÓN DE ANIMALES       MOVILIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS       CUMPLIMIENTO NOM

DATOS DEL INTERESADO

NOMBRE DEL PROPIETARIO O POSEEDOR: **GRANJAS CARROLL DE MEXICO S. DE R.L. DE C.V. GCM 930743-FK2**  
DIRECCIÓN: **Conocido JALACINGO VERACRUZ**

EXPLOTACIÓN O ESTABLECIMIENTO DE ORIGEN      DESTINO FINAL (EXPLOTACIÓN O ESTABLECIMIENTO)

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: **Conocido**      NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: **ALIMENTOS SUPREMOS DE ORIE**  
NÚMERO DEL ESTABLECIMIENTO # **10-3A**      NÚMERO DEL ESTABLECIMIENTO # **PASTO MUNICIPAL PUEBLA**

DOMICILIO: **Orilla del Monte**      DOMICILIO: **PUEBLA**  
POBLACIÓN: **JALACINGO**      POBLACIÓN: **PUEBLA**  
MUNICIPIO: **VERACRUZ**      MUNICIPIO: **PUEBLA**  
ESTADO: **VERACRUZ**      ESTADO: **PUEBLA**

DATOS DE LA MOVILIZACIÓN DE ANIMALES O DE PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL

CANTIDAD TOTAL (NÚMERO): **0 0 0 0 1 0 0** (LETRA) **CIENTO CUARENTA**

BOVINA     EQUINA     OVINA     CAPRINA     PORCINA     AVES     ABEJAS     OTRA

CANTIDAD MACHOS **0 0 0 0 0 0**      CANTIDAD HEMBRAS **0 0 0 0 0 7 0**

MOTIVO ANIMALES	IDENTIFICACIÓN ANIMALES	IDENTIFICACIÓN PRODUCTO	MOTIVO PRODUCTOS	U. DE MEDIDA	PRESENTACIÓN (PRODUCTO)
<ul style="list-style-type: none"> <li>1. MORTAL</li> <li>2. FIEBRE</li> <li>3. FURUNCULOSIS</li> <li>4. ESCARLATINA</li> <li>5. BRUCELAS</li> <li>6. TUBERCULOSIS</li> <li>7. SARAMBIÓN</li> <li>8. SARAMBIÓN DE LOS CERDOS</li> <li>9. SARAMBIÓN DE LOS CERDOS</li> <li>10. SARAMBIÓN DE LOS CERDOS</li> <li>11. SARAMBIÓN DE LOS CERDOS</li> <li>12. SARAMBIÓN DE LOS CERDOS</li> <li>13. SARAMBIÓN DE LOS CERDOS</li> <li>14. SARAMBIÓN DE LOS CERDOS</li> <li>15. SARAMBIÓN DE LOS CERDOS</li> <li>16. SARAMBIÓN DE LOS CERDOS</li> <li>17. SARAMBIÓN DE LOS CERDOS</li> <li>18. SARAMBIÓN DE LOS CERDOS</li> <li>19. SARAMBIÓN DE LOS CERDOS</li> <li>20. SARAMBIÓN DE LOS CERDOS</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>1. TATUAJE</li> <li>2. TATUAJE</li> <li>3. TATUAJE</li> <li>4. TATUAJE</li> <li>5. TATUAJE</li> <li>6. TATUAJE</li> <li>7. TATUAJE</li> <li>8. TATUAJE</li> <li>9. TATUAJE</li> <li>10. TATUAJE</li> <li>11. TATUAJE</li> <li>12. TATUAJE</li> <li>13. TATUAJE</li> <li>14. TATUAJE</li> <li>15. TATUAJE</li> <li>16. TATUAJE</li> <li>17. TATUAJE</li> <li>18. TATUAJE</li> <li>19. TATUAJE</li> <li>20. TATUAJE</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>1. HUEVO</li> <li>2. HUEVO</li> <li>3. HUEVO</li> <li>4. HUEVO</li> <li>5. HUEVO</li> <li>6. HUEVO</li> <li>7. HUEVO</li> <li>8. HUEVO</li> <li>9. HUEVO</li> <li>10. HUEVO</li> <li>11. HUEVO</li> <li>12. HUEVO</li> <li>13. HUEVO</li> <li>14. HUEVO</li> <li>15. HUEVO</li> <li>16. HUEVO</li> <li>17. HUEVO</li> <li>18. HUEVO</li> <li>19. HUEVO</li> <li>20. HUEVO</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>1. PROCESAMIENTO</li> <li>2. PROCESAMIENTO</li> <li>3. PROCESAMIENTO</li> <li>4. PROCESAMIENTO</li> <li>5. PROCESAMIENTO</li> <li>6. PROCESAMIENTO</li> <li>7. PROCESAMIENTO</li> <li>8. PROCESAMIENTO</li> <li>9. PROCESAMIENTO</li> <li>10. PROCESAMIENTO</li> <li>11. PROCESAMIENTO</li> <li>12. PROCESAMIENTO</li> <li>13. PROCESAMIENTO</li> <li>14. PROCESAMIENTO</li> <li>15. PROCESAMIENTO</li> <li>16. PROCESAMIENTO</li> <li>17. PROCESAMIENTO</li> <li>18. PROCESAMIENTO</li> <li>19. PROCESAMIENTO</li> <li>20. PROCESAMIENTO</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>1. KG</li> <li>2. LITROS</li> <li>3. KG</li> <li>4. DOL</li> <li>5. DOL</li> <li>6. DOL</li> <li>7. DOL</li> <li>8. DOL</li> <li>9. DOL</li> <li>10. DOL</li> <li>11. DOL</li> <li>12. DOL</li> <li>13. DOL</li> <li>14. DOL</li> <li>15. DOL</li> <li>16. DOL</li> <li>17. DOL</li> <li>18. DOL</li> <li>19. DOL</li> <li>20. DOL</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>1. SÓLIDO</li> <li>2. SÓLIDO</li> <li>3. SÓLIDO</li> <li>4. SÓLIDO</li> <li>5. SÓLIDO</li> <li>6. SÓLIDO</li> <li>7. SÓLIDO</li> <li>8. SÓLIDO</li> <li>9. SÓLIDO</li> <li>10. SÓLIDO</li> <li>11. SÓLIDO</li> <li>12. SÓLIDO</li> <li>13. SÓLIDO</li> <li>14. SÓLIDO</li> <li>15. SÓLIDO</li> <li>16. SÓLIDO</li> <li>17. SÓLIDO</li> <li>18. SÓLIDO</li> <li>19. SÓLIDO</li> <li>20. SÓLIDO</li> </ul>

FECHA DE SACRIFICIO: \_\_\_\_\_

**1.1 DOCUMENTOS LEGALES DE GANADO PORCINO (CEFOPPEZ).**

**1.2. Área de recepción de animales e insensibilización.**

En esta área se debe contar con desembarcadero tanto para porcinos, así como para bovinos con piso de concreto y antiderrapante, además de corrales para manejo y alojamiento, con bebederos, y techo de lámina .en esta área es una de las más importantes ya que se maneja la cuestión legal de los animales a sacrificar, se verifican documentación como lo es guía de transito, certificado de movilización como documento legal. Verificando fierros del animal y señales, aretes de control de Tb y Br. una vez realizada la primera parte se le asigna el número y se canaliza al área de corrales para su inspección ante mortem y con un mínimo de 12 a 24 ó hasta 72 hrs. Según el origen del animal. para después

pasar al área de cajón de insensibilización y ahí finaliza la parte del área de recepción. (CEFOPPEZ) (NOM-194-SSA1-2004).



## **1.2 INSPECCIÓN ANTE MORTEM Y POST MORTEM DE LOS ANIMALES ANTES DEL SACRIFICIO VERIFICANDO LA ESTÁTICA Y DINÁMICA.**

### **1.3. Área de faenado.**

(Desangrado, despielado, evisceración, lavado e inspección, sellado, pesado y carga).

En esta área se debe de llevar un control de asignación de número a todas las partes del animal tanto cabeza, canal, vísceras verdes, vísceras rojas y piel para un mejor control en el proceso de inspección. Esta área debe estar delimitada tanto el área de desangrado como las subsecuentes o área sucia y área limpia. En esta misma etapa se realiza también el marcado de cabeza con la asignación de un número se eliminan las patas delanteras y se realiza el despielado del tren anterior del animal.

Etapa número: 2 se realiza la ligada del recto para evitar contaminación de la canal, también se realiza el cambio de pata o colocación del animal en riel, se eliminan las dos patas del tren posterior se cuelga el animal completamente sobre el riel con los ganchos y se elimina por completo la piel de la canal, para después pasar a la siguiente etapa. [www.cofepris.gob.mx](http://www.cofepris.gob.mx)

Etapa número: 3 en esta etapa se utiliza sierras para cortar el pecho de la canal para después eviscerar, cayendo todas las vísceras tanto abdominales como torácicas en un carro de riñón de acero inoxidable para su manejo correcto y evitando caer al piso, evitando la contaminación de la carne con heces y orina y tierra evitando caer al piso, después se procede al corte medio de la canal dividiéndola en dos partes con la sierra para pasar al lavado de la misma. [www.cofepris.gob.mx](http://www.cofepris.gob.mx)

Etapa número: 4 el lavado de las canales se recomienda se realice con hidrolavadora a presión. Además de seccionar la canal en cuatro cuartos y/o partes en estas etapas el inspector realiza su proceso de inspección en canal, cabeza y sus áreas de cada vísceras tanto rojas como verdes y se realiza el sellado de canales de ahí entrando al proceso de carga y pesado de canales además de las vísceras para su entrega hacia sus destinos y establecimientos carnicerías etc. [www.cofepris.gob.mx](http://www.cofepris.gob.mx) , cefoppez



### **1.3 CANALES PROCESADAS PROCESO AÉREO LISTAS PARA INSPECCIÓN.**

#### **Transporte.**

En este proceso se debe realizar de preferencia con cajas acondicionadas con refrigeración o en su caso cajas térmicas cerradas completamente. Para evitar

contaminación y conservar en mejores condiciones higiénicas la carne.(NOM-024-ZOO-1995).



#### **1.4 VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE TRASLADO DE CARNE DEL RASTRO MUNICIPAL.**

##### **1.4.Área de inspección.**

En esta área se labora con personal capacitado por un Médico Veterinario Zootecnista acreditado por el Comité de Protección Pecuaria de gobierno del Estado y /o Sector salud para llevar un adecuado control sanitario en lo referente a los dictámenes que derivados de la verificación ante y post-mortem que se realiza

a animales de abasto a sacrificar en las instalaciones. A continuación se enlista las condiciones que no se consideran aptas para consumo humano: [www.cofepris.gob.mx](http://www.cofepris.gob.mx), Ley general de salud.

La carne, órganos, vísceras y despojos en los que se descubra la presencia de cualquiera de las siguientes infecciones o estados patológicos y sintomatológicos.

Son causa de rechazo total.

- 1.- fiebre
- 2.- caquexia generalizada
- 3.- congestión o hemorragia generalizada
- 4.- sangrado insuficiente.
- 5.- anasarca.
- 6.- endocarditis
- 7.-peritonitis aguda.
- 8.- bronconeumonía purulenta.
- 9.- abscesos.
- 10.- quistes múltiples.
- 11.-tumores múltiples o malignos.
- 12.- gangrena.
- 13.- cuadros urémicos.
- 14.- abscesos hepáticos embólico.
- 15.- nefritis supurativa y degenerativa
- 16.-metritis aguda
- 17.- mastitis gangrenosa
- 18.- artritis infecciosa aguda
- 19.- sarna diseminada
- 20.-inflamacion de varias cadenas ganglionares
- 21.-carnes hemorrágicas
- 22.- carnes con olor que difiera al normal
- 23.- carnes alteradas
- 24.-carnes con pigmentaciones alteradas

- 25.-descomposicion generalizada
- 26.-cisticercosis
- 27.- olor sexual
- 28.-animales muertos por causas distintas al sacrificio.
- 29.- toxemia
- 30.-piemia
- 31.- erisipela porcino.
- 32.- neumonía.
- 33.-mastitis que exhiba cambios sistémicos.
- 34.- metritis que exhiba cambios sistémicos.
- 35.- anaplasmosis.
- 36.- presencia de clenbuterol.

U otras que se establezcan en las normas correspondientes, así como aquellos que no hayan sido inspeccionados O hayan muerto por asfixia.

**Los animales que lleguen muertos o enfermos de:**

- 37.-antrax.
- 38.-salmonelosis aguda
- 39.-leucosis.
- 40.-septicemias
- 41.-enfermedades vesiculares.
- 42.-rabia.-
- 43.-listeriosis.
- 44.-fiebre porcina clásica.
- 45.- tuberculosis.
- 46.-paratuberculosis
- 47.-coccidiosis.

Y otras que señalen las autoridades competentes, deberán sacrificarse e incinerarse de inmediato.

48.- ningún animal o parte de él que se encuentre enfermo o muera de cualquier clostridiosis, podrá ser manipulado en el área donde se procesan alimentos para el consumo, y deberá ser incinerado.

Las vísceras o parte de ellas no podrán destinarse al consumo, y serán causa de rechazo parcial, cuando exista.

49.- la presencia de parásitos y huevecillos.

50.-la presencia de coloración anormal que afecte solo al órgano

51.-la presencia de abscesos y quistes así como de zonas infartadas y necróticas, localizadas con o sin formación de membranas difteroides.

52.-la alteración de la estructura o consistencia del órgano.

53.-la presencia de hemorragias.

54.-la presencia de degeneración.

55.-retículo pericarditis traumática.

56.-gastroenteritis.

57.-hidatidosis

58.-fasciolasis.

59.-abscesos

Son causa de rechazo parcial las siguientes.

60.- fracturas y traumatismos.

61.-necrobacilosis

62.-actinomicosis

63.-actinobacilosis

64.-ascitis

65.- u otras que se establezcan en las normas correspondientes.

**Basados en estas recomendaciones fundamentadas en los artículos 61,62,65,66 y 67 del reglamento de la ley general de salud en materia de control sanitario de productos y servicio**





### **1.5 EQUIPO ADECUADO PARA INSPECCIÓN SANITARIA.**

**Médico veterinario con equipo adecuado para inspección sanitaria ante-mortem y post-mortem.**

### **REGLAMENTO DEL RASTRO MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO**

Este reglamento sin duda beneficiara a todos los interesados en promover la sanidad e inocuidad de los productos que se procesan en los diferentes mataderos y rastros municipales del país. Así como planear una construcción y elaboración de un rastro basado en las normas oficiales mexicanas así como las leyes estatales y federales y de salud.

## **1. CAPITULO PRIMERO**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**1.1.-ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden público y observancia general en todo el municipio de y tiene por objeto establecer bases de organización y funcionamiento de un rastro municipal así como la inspección de los establecimientos y los productos que ingresen y se distribuyan en el municipio.

**1.2.-ARTÍCULO 2.-** Cualquier carne que se destine al consumo público dentro de los límites del municipio estará sujeta a inspección por parte del H. Ayuntamiento sin perjuicio de que concurren con el mismo fin inspector de los servicios coordinados de salud pública en el estado.

**1.3.-ARTÍCULO 3.-** El servicio del rastro lo prestará el H. Ayuntamiento por conducto de la administración del rastro y/o matadero conforme a lo previsto por el presente reglamento, quedando obligados los introductores de carne a cumplir con el presente reglamento.

La propia administración vigilara y coordinara la matanza en el rastro y/o matadero que funcione dentro del municipio, por lo tanto todas las carnes, que se encuentren para su venta en las carnicerías o lugares autorizados, deberán contar con el sello del rastro municipal y con el recibo oficial de derechos municipales o en su caso el recibo autorizado por el municipio a obradores que usen los servicios del rastro municipal. Sin estos requisitos, los expendedores tendrán que pagar los derechos equivalentes al degüello y multa de acuerdo a lo dispuesto de este reglamento y la multa será aplicada por el inspector, de acuerdo a la gravedad de la infracción, o en su caso la carne será decomisada.

**1.4.-ARTICULO 4.-** La administración del rastro presentara a los usuarios de este, todos los servicios de que se disponga de acuerdo con las instalaciones del rastro, que son: recibir el ganado destinado al sacrificio y guardado en los corrales de encierro por el tiempo reglamentario para su inspección sanitaria y comprobación de su legal procedencia, realizar el sacrificio y evisceración del propio ganado, la obtención de canales e inspección sanitaria de ellas, transportar directamente, los productos de la matanza del rastro a los establecimientos o expendios correspondientes, haciéndolo con la norma de higiene prescrita.

**1.5.-ARTICULO 5.-** El rastro deberá contar con las siguientes secciones para el sacrificio de animales:

1.- sección de ganado mayor. (Bovinos).

2.- sección de ganado menor. (Porcinos y ovicaprinos).

3.- o en su caso una sola programando en diferentes horarios el sacrificio de las mismas.

## **CAPITULO SEGUNDO DE LA ADMINISTRACION**

**2.1.-ARTICULO 6.-** La planta de empleados de la administración del rastro estará integrada por: un jefe de departamento, que designara el presidente municipal, de acuerdo a lo previsto por la ley de ganadería del estado, un secretario, un médico veterinario, y tantos inspectores de carne como se requiera de acuerdo al número de centros de matanza autorizados y carnicerías que existan en el municipio. Así como matanceros, pesadores, choferes corraleros y veladores necesarios para el servicio que autorice el presupuesto de egresos. Los nombramientos serán hechos por el presidente municipal.

**2.2.-ARTICULO 7.-** para ser administrador y/o jefe del departamento del rastro municipal se requiere, de conformidad con la ley general del estado.

I.- Ser ciudadano mexicano en pleno uso de sus derechos.

II.- Ser vecino del municipio.

III.- Ser médico veterinario zootecnista.

IV.- No haber sido condenado por delitos algunos.

V.- Ser de prominente honradez.

**2.3.-ARTICULO 8.-** independientemente de las obligaciones consignadas en los artículos en los que se refiere la ley de ganadería en el estado, así como la ley de hacienda municipal, y los concernientes a la inspección sanitaria del código de la materia, el jefe del departamento deberá cuidar y que se rinda informes de:

I.- del examen de la documentación, al jefe del departamento de la procedencia legal del ganado destinado a la matanza.

II.- que se impida la matanza, si falta la previa inspección sanitaria del médico veterinario e informar a los servicios de salud pública, a la dirección de agricultura y ganadería del estado y a la presidencia municipal, sobre la cantidad de ganado sacrificado, con enfermedades observadas en el mismo.

III.- vigilar que los introductores y tablajeros no sacrifiquen mayor cantidad de animales que los manifestados y que se sujeten estrictamente al rol de matanza.

IV.- que se recauden todos los ingresos provenientes de los derechos de degüello y de piso, así como el del lavado de vísceras y demás aprovechamiento de la matanza que corresponde al municipio entregándolo a la Tesorería Municipal.

V.- Que se impida el retiro de los productos de matanza, en el caso de que los propietarios o interesados no hayan liquidado los derechos correspondientes, señalando hasta las 14:00 hrs. de cada día para verificar los pagos, de no hacerlo, dicho productos serán detenidos por el tiempo de la moratoria y de no hacer los pagos, se procederá conforme a lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal.

VI.- Formular anualmente el proyecto de egresos de la dependencia a su cargo.

VII.- cuidar el buen orden de las instalaciones del rastro, vigilando que todo el personal de este, observe buena conducta y desempeñe satisfactoriamente su cometido y en caso contrario informar a la superioridad.

VIII.- prohibir que personas ajenas a la matanza entorpezcan las operaciones de este, penetrando a los lugares dedicados a tal servicio.

De la existencia en los corrales de encierro de animales sospechosos de enfermedades transmisibles o contagiosas, procediendo desde luego a su matanza y en su caso incinerar las carnes y demás productos, así como la desinfección de los corrales contaminados.

IX.- que se niegue el permiso correspondiente para que salgan del rastro las carnes enfermas, que estén marcadas oficialmente como tóxicas o transmisibles de enfermedades a la salud pública.

X.- que todas las carnes destinadas al consumo, ostenten los sellos del rastro municipal.

XI.- mantener en buen estado de conservación y funcionamiento todas las instalaciones y utensilios del rastro.

XII.- presentar la denuncia o querrela ante el ministerio público en los casos previstos en la Ley de Ganadería del Estado.

XIII.- distribuir las distintas labores del rastro entre el personal a sus órdenes, en forma equitativa y de acuerdo con su especialidad y con las necesidades del servicio.

XIV.- inspeccionar mensualmente los centros de matanza concesionados en términos del artículo 15 de este reglamento, para que cumplan con los requisitos de su autorización y hacer las recomendaciones necesarias para que se corrijan las anomalías que se detecten en dicho centro.

XV.- imponer las sanciones que marca este reglamento por violaciones al mismo, a los trabajadores introductores, usuarios y concesionarios, en los términos del capítulo correspondiente.

**2.4.-ARTÍCULO 9.-**El secretario(a) deberá llenar los siguientes requisitos:

I.- Ser mayor de edad y de reconocida conducta.

II.- Tendrá conocimientos generales sobre contabilidad y en general el control de la oficina administrativa.

III.- No haber sido sentenciado por delito que merezca pena privatoria de la libertad.

**2.5.-ARTICULO 10.-** El secretario(a) tendrá las siguientes obligaciones.

I- suplir las faltas temporales del administrador en el rastro.

II.- Llenar los libros de contabilidad y en general el control de la oficina administrativa. Redactando la correspondencia, los informes mensuales y anuales ordenados por las Leyes de Ganadería del Estado y la Hacienda Municipal.

III.- Acatar todas las órdenes del administrador del rastro relacionado con el servicio.

**2.6.-ARTICULO 11.-** El médico veterinario, adscrito a la administración del rastro deberá realizar las labores correspondientes, teniendo como deberes:

I.- Inspeccionar diariamente el ganado destinado a la matanza, de las 8:00 AM a la 1:30 PM. En víspera de su sacrificio al término de la matanza del día, las canales, vísceras y demás productos de la misma.

II.- Revisar la documentación que acredite la procedencia legal del ganado destinado al sacrificio, impidiendo la matanza de los animales que no se debidamente acreditada su procedencia legal, haciendo del conocimiento del administrador para efecto de que se finquen las responsabilidades legales a que haya lugar.

III.- Impedir el sacrificio de animales enfermos y determinar si deben destruirse total o parcialmente las carnes, vísceras y demás productos que resulten nocivos para la salud pública.

IV.- Autorizar con el sello correspondiente el consumo de las carnes que resulten sanas y aprobadas.

V.- Informar al jefe del departamento en todo lo relativo a su especialidad.

**2.7.-ARTICULO 12.** Los inspectores de carnes deberán ser de preferencia veterinarios o contar con los conocimientos relativos a satisfacción del médico veterinario zootecnista y reunir los requisitos que para ser secretario indica este reglamento, y tendrá las siguientes funciones.

I.- Recaudar todo los ingresos provenientes de los derechos de degüello que corresponden al municipio en los centros de matanza de su adscripción

II.- Impedir el sacrificio de animales y ordenar su traslado al rastro municipal para efecto de su destrucción e incineración, y destruir total y parcialmente las carnes, vísceras y demás productos que resulten nocivos para la salud.

III.- Rendir informe semanal de sus actividades al jefe del departamento y en sus respectivas áreas y las demás que le encomiende el jefe del departamento.

**2.8.-ARTÍCULO 13.-** Los demás empleados y trabajadores del rastro también serán de reconocida buena conducta y realizaran las labores propias de su especialidad, ajustándose a los horarios de trabajo que fijen en este reglamento y la administración.

**2.9.-ARTICULO 14.-** Se prohíbe estrictamente a todos los empleados y trabajadores del rastro realizar operaciones de compra- venta de ganado y de los productos de sacrificio de este, así como aceptar gratificaciones de los introductores y tablajeros a cambio de preferencias o servicios especiales, así como recibir o llevarse porciones de los canales del rastro.



**3.0.-ARTICULO 15.-** El administrador del rastro deberá contar por duplicado, con los siguientes libros:

I.- Un libro de ingresos, en donde deberá anotar todos los ingresos, que por derechos de degüello, tanto del rastro, como de los centros de matanza, autorizados, y demás que de acuerdo a este reglamento y a la ley de ingresos municipales, le corresponde recaudar.

II.- Un libro de egresos, donde deberá anotar los gastos diarios que se originen de la administración del rastro municipal, entendiéndose siempre que no podrá erogarse más del equivalente a 4 meses de salario mínimo vigente en la población, sin la autorización de cabildo, aun cuando cuenta con fondos suficientes, para ello.

III.- Un libro de registro dónde deberá anotar todos los centros de matanza autorizados, y demás a que se refiere este reglamento, en el cual deberá anotar mensualmente las observaciones que resulten de las inspecciones a los mismos, y los acuerdos con el seguimiento que se da a dichas observaciones.

El duplicado de los dos primeros libros se deberá conservar en la tesorería municipal, y el tercero en la oficialía mayor o en el área que determine el Ayuntamiento, en donde mensualmente se le hará las actualizaciones correspondientes.

## **CAPITULO TERCERO**

### **DE LA MATANZA**

**3.1.-ARTICULO 16.** - El personal de matanza ejecutara los trabajos a que se refiere el artículo, y además sin perjuicio de observar las prescripciones relativas del código sanitario deberán:

I.- Presentarse todos los días completamente aseados.

II.- no usar joyas, adornos u otros objetos

Que representen riesgos, para el producto de consumo.

III.- Lavarse las manos antes de comenzar a manejar el producto.

IV.- No comer, beber o fumar así como mascar y/o escupir. Evitar escupir y estornudar frente al producto.

V.- No presentar heridas o enfermedades de la piel así como áreas corporales en contacto con el producto.

VI.- traer las uñas recortadas, limpias y libres de barniz.

VII.- Usar bata y botas de hule aseadas durante el desempeño de su labor.

VIII.- Proveerse de la tarjeta de sanidad correspondiente y exhibirla cuantas veces se le requiera.

IX.- Mantener en escrupuloso estado de limpieza el departamento que le corresponde.

X.- obtener estrictamente el horario de matanza, las disposiciones del presente reglamento y las instrucciones de la administración encargada del rastro, en relación con este servicio.

XI.- Todos los trabajadores podrán removerse de área según las necesidades y requerimientos de la carga de trabajo.

**3.2.-ARTÍCULO 17.-** El mencionado personal recibirá animales a sacrificio 24 horas antes del sacrificio (ante mortem) y el horario de sacrificio inicia a las 8:00 am hasta 1:30 pm. Así como también se recibirá ganado en el turno vespertino todos los días de la semana hasta las siete de la noche. La jornada de trabajo se termina hasta que se sacrifique el último animal que se haya recibido del día anterior. El horario del sacrificio de porcinos y ovinos se realizara de las 8:00am –10:00am.y de bovinos de 10:00-1:30pm.

**3.3.-ARTÍCULO 18.-** Se prohíbe la entrada al rastro a los trabajadores que se presenten en estado de ebriedad. Así como aquellos que no exhiban su tarjeta de salud cuando para ello se les requiera.

**3.4.-ARTÍCULO 19.-** Los animales serán sacrificados en orden numérico progresivo de las solicitudes correspondientes previo la autorización respectiva que solo se dará según el resultado de las inspecciones referidas, así como también es de carácter obligatorio sacrificar los animales con insensibilizadores para realizar el proceso de sacrificio humanitario.

**3.5.-ARTICULO 20.-** No obstante la inspección sanitaria del ganado en piso, también se inspeccionara la carne producto de este, autorizado de consumo mediante los sellos correspondientes al resultar sanas, caso contrario serán incineradas o transformadas en productos industriales de acuerdo con el dictamen del veterinario.

**3.6.-ARTICULO 21.-** Para el sacrificio del ganado fuera de las instalaciones del rastro, los interesados deberán recabar previamente el permiso respectivo de la administración, quien designara un interventor que se encargue bajo su responsabilidad de vigilar la observación de las disposiciones del presente reglamento.

**3.7.-ARTICULO 22.-** La matanza que no se ajuste a la disposición anterior, será considerada como clandestina y las carnes producto de ella serán decomisadas y sometidas a la inspección sanitaria de resultar aptas para consumo, se destinara a un establecimiento de beneficencia pública sin perjuicio del pago de los derechos de degüello y multa de diez a treinta días de salario mínimo vigente por cada cabeza de ganado y si resulta enferma, se procederá a incinerarlas o transformarlas en productos industriales, de acuerdo con el dictamen del veterinario, sin perjuicio de las sanciones penales que proceda.

Se concede acción popular para denunciar la matanza clandestina, teniendo derecho el denunciante a un 70% de la multa que se imponga al infractor, conforme lo dispone el artículo a que en este aspecto se refiere la ley de hacienda municipal.

Todos los productos de la matanza que procedan del rastro, deberán estar amparados con los sellos oficiales y las boletas de pago de los derechos de degüello, no siendo así, se presumirá una ilegal posesión, consignándose a los poseedores ante la autoridad competente, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas en que incurrir.

**3.8.-ARTICULO 23.-** Cuando el H. Ayuntamiento por razones económicas o de otra índole, no pudiera prestar directamente el servicio de matanza lo concesionara a persona o empresa responsable mediante garantías a que otorguen, pero en ambos casos, deberán observarse las disposiciones relativas de este reglamento sin tener el H. Ayuntamiento obligaciones laborales, con el personal que contrato, el que aproveche la concesión.

**3.9.-ARTICULO 24.-** Durante emergencias provocadas por escasez de ganado destinado al rastro, ilegal especulación comercial con los productos de este, o cualquier otra causa que lo amerite, el H. Ayuntamiento podrá importar por su cuenta de cualquier parte del estado o del país, ese ganado o esos productos para abastecer directamente al mercado municipal de carnes.

**4.0.-ARTICULO 25.-** Queda prohibida la entrada a pepenadores o compradores de cabezas, vísceras y subproductos al interior de las salas de sacrificio, de lavado de vísceras y de oreo, pudiendo entrar a la oficina de ventas únicamente los interesados.

**4.1.-ARTICULO 26.-** En los casos de contaminación de los cuchillos o equipos de abscesos, tumores u otros padecimientos, deberán esterilizar los cuchillos en los recipientes instalados para este fin.

**4.2.-ARTÍCULO 27.-** Todo el personal que labora en el Rastro y/o matadero que maneja o está en contacto directo o indirecto con los productos que ahí se procesan, deberán contar con certificado de salud.

**4.3.-ARTICULO 28.-** Toda persona que altere el orden, organice actos de rebeldía en contra de la administración o ejecute cualquier acto que ponga en riesgo la integridad física de los compañeros de labores o usuarios, serán consignados a las autoridades correspondientes.

**4.4.-ARTÍCULO 29.-** Ningún usuario podrá contratar en forma directa los servicios con los empleados municipales, prestadores de servicios, para realizar trabajos extraordinarios dentro del Rastro y/o matadero, siendo obligación de estos contratar los servicios con la Administración.

**4.5.-ARTICULO 30.-** La administración se reserva el derecho de ordenar que se practiquen exámenes médicos al personal tantas veces lo consideren necesarios, quedando los trabajadores obligados a someterse a ellos sin costo alguno.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **DE LOS USUARIOS DEL RASTRO**

**4.1.-ARTÍCULO 31.-** En principio corresponde al H. Ayuntamiento proveer al rastro del ganado necesario para la matanza, pero esa provisión podrá hacerla mediante autorización de cabildo las empresas o personas responsables a juicio de aquel.

**4.2.-ARTICULO 32.-** Son introductores de ganado todas las personas físicas o morales que con autorización correspondiente, se dedique al comercio del mismo introduciéndolo al rastro para su sacrificio.

**4.3.-ARTÍCULO 33.-** Toda persona que lo solicite, podrá introducir al rastro, ganado de cualquier especie comestible, sin más límite que el que fije la administración, teniendo en cuenta las disposiciones sanitarias, la capacidad del rastro, las posibilidades de mano de obra u otras circunstancias de carácter imprevisto.

**4.4.-ARTÍCULO 34.-** Los introductores de ganado tendrán las siguientes obligaciones:

I.- Introducir solamente ganado que se encuentre en perfecto estado de salud, para que al sacrificarse se obtenga un producto sano y de buena calidad.

II.- Manifestar a la administración del rastro con anticipación, la cantidad de animales que se pretenden sacrificar, a fin de que esta pueda verificar su revisión legal y sanitaria y formular el rol respectivo de matanza.

III.- Acreditar con las constancias relativas, estar al corriente de los impuestos de introducción, degüello u otros cargos, de lo contrario ninguna solicitud de introducción de ganado será admitida por la administración.

VI.- Cuidar de que sus animales estén señalados con sus marcas particulares de introducir, las que deberán estar registradas en la administración.

V.- Exhibir toda la documentación que ampare la legítima propiedad sobre el ganado que introducen al rastro para su sacrificio.

VI.- dar cuenta a la administración de los animales accidentados durante su transporte o conducción al sacrificio, a efecto de que se practique el reconocimiento veterinario respectivo y se determine lo conducente de acuerdo al caso.

VII.- No introducir al rastro ganados flacos, maltratados o con signos de inanición producida por hambre o enfermedad crónica.

VIII.- Una vez obtenido el producto, recoger de inmediato la piel y demás partes del animal que se considere sean comerciales, de lo contrario la administración

decidirá el destino de los mismos, esto con el fin de evitar la propagación de fauna nociva así como la contaminación del ambiente con los olores fétidos.

IX.- Cumplir y observar los horarios y disposiciones que marca el presente reglamento y respetar daños desperfectos o deterioros que causen sus animales a las instalaciones del rastro.

**4.5.-ARTICULO 35.-** queda prohibido a los introductores de ganado.

I.- Portar armas de fuego dentro de las instalaciones del rastro.

II.- Presentarse en estado de ebriedad o introducir bebidas alcohólicas en las instalaciones del rastro.

III.- Insultar al personal del mismo.

IV.- Intervenir en el manejo de instalaciones o equipos del rastro.

V.- Entorpecer las labores de matanza.

VI.- Sacar del rastro la carne, productos de la matanza sin la debida inspección sanitaria o cuando esta se considere inadecuada para el consumo.

VII.- Infringir las disposiciones particulares sobre la materia de este reglamento, dictadas por el H. Ayuntamiento.

VIII.- Alterar o multar documentación oficial que amparen la propiedad o legal procedencia del ganado o que autoricen su introducción al rastro.

IX.- Los introductores que infrinjan las disposiciones del presente reglamento se harán acreedores de las sanciones a que se refiere el capítulo correspondiente de este.

X.- Se prohíbe otorgar gratificaciones a los empleados

XI.- se prohíbe la entrada a menores de edad.

XII.- se prohíbe lavar los vehículos que no transportaran carne.



## **CAPITULO QUINTO**

### **DE LOS ESQUILMOS.**

**5.1.-ARTÍCULO 36.-** Los esquilmos y/o desechos orgánicos y desperdicios de la matanza corresponden en propiedad al H. Ayuntamiento, se entiende por esquilmo, la sangre, las cerdas, las pezuñas, el hueso calcinado, las hieles, el estiércol y cuantas materias residuales resultan del sacrificio de los animales. Se entiende por desperdicios, las basuras y sustancias que se encuentren en el rastro y no sean aprovechadas por los dueños.

**5.2.-ARTICULOS 37.-** La administración del rastro hará ingresar diariamente a la tesorería municipal. El producto de venta de los esquilmos y los desperdicios en estado natural o ya transformado rindiendo a la vez, informe detallado del manejo de estos bienes a la presidencia municipal.

## **CAPITULO SEXTO**

### **DE LAS SANCIONES**

**6.1.-ARTÍCULO 38.-** Las infracciones a este reglamento que no tengan sanción especialmente señalada en la ley, serán castigadas administrativamente `por la presidencia municipal en la forma siguiente:

I.- Tratándose de personal administrativo, con suspensión de empleo hasta por 10 días, según la gravedad de la falta, o la destitución de empleo, en caso de reincidencia.

II.- A los concesionarios del servicio públicos municipales que infrinjan las disposiciones de este reglamento se les sancionaran con:

a).- Multa de diez a cien días de salario mínimo vigente en el municipio, lo cual se duplicara en caso de reincidencia.

B).- Indemnización al H. Ayuntamiento, de los daños y perjuicios, independientemente de las demás sanciones que se causen.

C).- En el mismo caso del artículo anterior, si la infracción es grave, con la revocación de la concesión o autorización para prestar el servicio de que se trate, además si el hecho y omisión implica la comisión de un delito, los responsables serán consignados ante las autoridades competentes.

## **CAPITULO SÉPTIMO**

### **DE LOS INSPECTORES**

**7.1.-ARTICULO 39.-** El H. Ayuntamiento en coordinación con la comisión de regidores del rastro y sector salud (Salubridad).como a su vez también la jefatura del rastro municipal conformaran una comisión de inspección en control e higiene de los establecimientos que distribuyen productos cárnicos como lo son: (avícolas, bovinos, porcinos, y ovicaprinos.)

Los inspectores serán contratados por el presidente municipal

Y serán los necesarios para realizar sus funciones dentro del territorio del municipio con el objetivo primordial de salvaguardar y mejorar la salud pública de los ciudadanos, los inspectores tendrán que cubrir los siguientes requisitos:

I.- Ser Médico Veterinario Zootecnista.

II.- Ser de reconocida honradez

III.- No tener antecedentes penales

IV.- Ser ciudadano mexicano

**7.3.-ARTICULO 40.-** Una de las principales funciones y obligaciones es que los inspectores estarán en coordinación, con la comisión antes mencionada y su coordinador principal será el jefe del departamento del rastro municipal , donde trabajaran de manera conjunta y el inspector tendrá que entregar de carácter obligatorio los reportes quincenales de sus actividades al jefe del departamento.

**7.4.-ARTICULO 41.-** Las funciones específicas que realizaran los inspectores en los establecimientos será.

I.- Verificar la limpieza e higiene del establecimiento

II.- Verificar el total manejo de la carne

III.- Verificar las temperaturas de los equipos de refrigeración.

IV.- Verificar facturas y resellos de carne que se introduzca al municipio por empresas comercializadoras de productos cárnicos.

V.- Verificar sellos de las canales.

VI.- Verificación de recibos de impuestos.

VII.- Otorgar sanciones o decomisos en base en lo establecido en este reglamento en el capítulo sexto artículo 38 párrafo 11 inciso (a)

## CAPITULO OCTAVO

### TRANSPORTE DE CARNES

**8.1.-ARTÍCULO 42.-** La movilización o transporte sanitario de la carne y demás productos de la matanza, lo realizara directamente el H. Ayuntamiento a través de la administración del rastro, o indirectamente concesión que otorgue a la persona o empresa responsable y se ajustará a las disposiciones de este reglamento haciéndose cargo de las obligaciones laborales correspondientes.

**8.2.-ARTICULO 43.-** El transporte de carne del rastro municipal y de los centros de matanza, a las carniceras y expedidos autorizados, deberán hacerse única y exclusivamente en vehículos autorizados por la administración del rastro municipal, y en todo caso deberá ser vehículos que contaran con las condiciones técnicas de higiene para su transporte, además de ser vehículos con los sistemas de refrigeración para conservación de la carne y que cumplan con el reglamento de tránsito.

**8.3.-ARTICULO 44.-** Los particulares, previo el pago de los derechos correspondientes que serán finados en la ley de ingresos municipales o en caso del que se determine en la propia concesión, podrán obtener autorización de la administración del rastro para el transporte de carne, para lo cual deberán contar con vehículos que reúnan las condiciones técnicas especiales en el artículo anterior.

**8.4.-ARTÍCULO 45.-** No podrá movilizarse los productos de la matanza que no se encuentren autorizados para el consumo por el servicio sanitario municipal.

**8.5.-ARTICULO 46.-** Al transportares la carne y demás productos de matanza, deberán recabarse el recibo correspondiente a su entrega de los respectivos expendios.

**8.6.-ARTÍCULO 47.-** El personal de transporte sanitario, además de los requisitos establecidos para el personal de matanza, deberán satisfacer los siguientes aspectos:

I.- Mantener limpias las perchas donde se colocan las canales.

II.- Cuidar de la buena conservación y estricta limpieza de los vehículos destinados al transporte de la carne y demás productos de la matanza.

III.- Movilizar exclusivamente los productos de la matanza que están amparados con los sellos oficiales del rastro u de salubridad, así como las boletas de pago de los derechos correspondientes.

IV.- Efectuar el transporte de los productos de la matanza del rastro a los expendios respectivos diariamente.

## **CAPITULO NOVENO**

### **DEL SERVICIO DE REFRIGERACIÓN.**

**9.1.- artículo 48.-** el rastro contará con servicio de refrigeración destinada preferentemente para los productos de matanza que no se hayan vendido y también para el depósito y guarda de otros refrigerables.

**9.2.-artículo 49.-** el alquiler de locales o de espacios de refrigeración, lo mismo que le sistema de funcionamiento de este servicio, serán fijados por la administración, de acuerdo con la inversión y gasto del funcionamiento del mismo.

**9.3.- artículo 50.-** la administración no se hace responsable de los daños o perjuicios que sufran las canales en el rastro, respecto a los productos que abandonen o dejen indefinidamente en el departamento de refrigeración, o en cualquier otra dependencia.

**9.4.-artículo 51.-** por ningún concepto se permitirá la entrada y conservación en la cámaras frigoríficas de carnes de animales enfermos, cuestión que calificará el médico veterinario y quien determinará si deben enviarse al horno crematorio o sepultar con cal o incinerar.

**9.5.-artículo 52.-** el personal del servicio de refrigeración recibirá y entregará las carnes en el vestíbulo de éste, quedando autorizado el administrador para fijar el horario correspondiente al recibo y entrega de las mismas, de acuerdo con las necesidades existentes, en la inteligencia de que, a este departamento sólo tendrá acceso dicho personal, inspección sanitaria y las personas autorizadas expresamente por el propio administrador.

## CAPITULO DECIMO

### **DEL ANFITEATRO, HORNO CREMATORIO O FOSA DE INCENERACION Y PAILAS.**

10.1.-artículo 53.-en el anfiteatro del rastro se efectuaran:

1.- el sacrificio evisceración e inspección sanitaria de los animales que están o aparezcan enfermos, ya procedan de los corrales del rastro o de fuera de ellos.

2.- el sacrificio, evisceración e inspección sanitaria de las vacas de establo que se envían al rastro para su matanza y venta de productos.

3.- la evisceración o inspección sanitaria de los animales muertos cualquiera que sea su procedencia.

**10.2.-artículo54.-** el anfiteatro del rastro estará abierto de las 8 a las 12 horas diariamente para recibir, sacrificar, eviscerar e inspeccionar los animales destinados al mismo.

Solo por orden estricta del administrador serán admitidos en el anfiteatro los animales que se envíen a este, expresándose su especie, pertenencia y procedencia.

**10.3.-artículo 55.-** a pesar de que las carnes de los animales que se refiere no se han aptas para consumo humano, declaradas por el Médico Veterinario, la administración no devolverá los derechos de degüello percibidos por el servicio prestado.

**10.4.-artículo 56.-** las carnes y despojos impropios para el consumo, previa opinión del Veterinario serán destruidas en el horno crematorio bajo la licencia del Médico Veterinario y del personal del rastro, considerándose como esquilmos los productos industriales que resulten.

**10.5.-artículo 57.-** solo se dará curso a las reclamaciones formuladas por los propietarios de los animales y cranes a que se refiere este artículo, si depositan en la caja de la administración el importe de los servicios extraordinarios especiales que fije esta, depósito que les será devuelto, si resultan procedentes tales reclamaciones.

**10.6 artículo 58.-** las pieles de los animales incinerados serán entregados a los propietarios de éstos, mediante resolución del Médico Veterinario y previo a pago de los derechos de degüello e importe de los servicios especiales que se hubieran prestado y las de los que estando sanos se sacrifican.

**10.7 artículo 59.-** en el horno crematorio o fosa de incineración serán destruidos, por incineración, todos los productos de la matanza que el Médico Veterinario considere impropios para el consumo y nocivos para la salud pública.





**1.6 FOSA DE INCINERACIÓN O PROCESAMIENTOS DE LOS ESQUILMOS.**

**CAPITULO ONCE**  
**TRANSITORIOS**

**11.1.-ARTICULO PRIMERO.** El presente reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del gobierno del estado.

**11.2.-ARTICULO SEGUNDO.** Quedan derogados todos los acuerdos y disposiciones municipales dictadas con anterioridad y que se opongan al presente reglamento.

Comuníquese al ejecutivo del municipio para su promulgación y publicación

Dado en el salón de sesiones del H. Ayuntamiento, a\_\_ del día del mes\_\_\_, del año\_\_\_\_\_.

Se anexa lista de personas que deberán participar en su aprobación en cabildo de este reglamento.

---

**PRESIDENTE MUNICIPAL**

---

**SINDICO MUNICIPAL**

---

**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

**REGIDORES**

## LITERATURA CITADA

**Normas Oficiales Mexicanas aplicables a los rastros y mataderos municipales y bibliografías citadas.**

1.- Secretaría de Salud:

1.-NOM-194-SSA-2004- ESPECIFICACIONES SANITARIAS EN LOS RASTROS MUNICIPALES.[www.salud.gob.mx/unidades/cdi/nom/194ssa104.html](http://www.salud.gob.mx/unidades/cdi/nom/194ssa104.html)

2.-NOM-120-SSA1-1994- BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA.[www.salud.gob.mx/unidades/cdi/nom/120ssa14.html](http://www.salud.gob.mx/unidades/cdi/nom/120ssa14.html)

3.-NOM-145-SSA1-1995.- PRODUCTOS CÁRNICOS TROCEADOS Y CURADOS.[www.salud.gob.mx/unidades/cdi/nom/145ssa15.html](http://www.salud.gob.mx/unidades/cdi/nom/145ssa15.html)

4.-NOM-201-SSA1-2002.- AGUA Y HIELO PARA CONSUMO HUMANO, ENVASADO Y A GRANEL.[www.salud.gob.mx/unidades/cdi/nom/201ssa12.html](http://www.salud.gob.mx/unidades/cdi/nom/201ssa12.html)

5.-NOM-092-SSA1-1994.- BIENES Y SERVICIOS, MÉTODO PARA LA CUENTA BACTERIAS AEROBIAS EN PLACA.[www.salud.gob.mx/unidades/cdi/nom/092ssa14.html](http://www.salud.gob.mx/unidades/cdi/nom/092ssa14.html)

6.-NOM-111-SSA-1994.- BIENES Y SERVICIOS, MÉTODO PARA LA CUENTA DE MOHOS Y LEVADURAS EN ALIMENTOS.[www.salud.gob.mx/unidades/cdi/nom/111ssa14.html](http://www.salud.gob.mx/unidades/cdi/nom/111ssa14.html)

7.-NOM-112-SSA-1994.- BIENES Y SERVICIOS, DETERMINACIÓN DE BACTERIAS COLIFORMES, TÉCNICA DEL MÉTODO MÁS PROBABLE.[www.salud.gob.mx/unidades/cdi/nom/112ssa14.html](http://www.salud.gob.mx/unidades/cdi/nom/112ssa14.html)

8.-NOM-114-SSAI-1994; BIENES Y SERVICIOS. MÉTODO PARA LA DETERMINACIÓN DE SALMONELLA EN ALIMENTOS.[www.salud.gob.mx/unidades/cdi/nom/114ssa14.html](http://www.salud.gob.mx/unidades/cdi/nom/114ssa14.html)

9.-NOM-115-SSAI-1994.- BIENES Y SERVICIOS. MÉTODO PARA LA DETERMINACIÓN DE STAPHYLOCOCCUS AUREUS EN ALIMENTOS.[www.salud.gob.mx/unidades/cdi/nom/115ssa14.html](http://www.salud.gob.mx/unidades/cdi/nom/115ssa14.html)

10.-NOM-127-SSAI-1994.- SALUD AMBIENTAL. AGUA PARA USO HUMANO LÍMITES PERMISIBLES DE CALIDAD Y TRATAMIENTOS A QUE DEBE SOMETERSE PARA SU POTABILIZACIÓN.[www.salud.gob.mx/unidades/cdi/nom/127ssa14.html](http://www.salud.gob.mx/unidades/cdi/nom/127ssa14.html)

11.-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN: [www.sagarpa.gob.mx/](http://www.sagarpa.gob.mx/)

12.-NOM-004-ZOO-1994.- CONTROL DE RESIDUOS TÓXICOS EN CARNE, GRASA, HÍGADO Y RIÑÓN DE BOVINOS, EQUINOS, PORCINOS Y OVINOS.  
[www2.sag.gob.cl/.../NOM-004-ZOO-1994\\_control\\_residuos\\_carne\\_otros.pdf](http://www2.sag.gob.cl/.../NOM-004-ZOO-1994_control_residuos_carne_otros.pdf)

13.-NOM-008-ZOO-1994.- ESPECIFICACIONES ZOOSANITARIAS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS PARA EL SACRIFICIO DE ANIMALES Y LOS DEDICADOS A LA INDUSTRIALIZACIÓN DE PRODUCTOS CÁRNICOS.[www.senasica.gob.mx/?doc=523](http://www.senasica.gob.mx/?doc=523)

14.-NOM-009-ZOO-1994.- PROCESO SANITARIO DE LA CARNE.[www.senasica.gob.mx/?doc=524](http://www.senasica.gob.mx/?doc=524)

15.-NOM-023-ZOO-1995.- IDENTIFICACIÓN DE ESPECIE ANIMAL EN MÚSCULO DE BOVINO, OVINO, EQUINO, PORCINO Y AVES.[www.senasica.gob.mx/?doc=541](http://www.senasica.gob.mx/?doc=541)

16.-NOM-024-ZOO-1995.- ESPECIFICACIONES Y CARACTERÍSTICAS ZOOSANITARIAS PARA EL TRANSPORTE DE ANIMALES, SUS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS, PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACEÚTICOS, BIOLÓGICOS Y ALIMENTICIOS PARA USO EN ANIMALES O CONSUMO POR ÉSTOS.[www.senasica.gob.mx/?doc=724](http://www.senasica.gob.mx/?doc=724)

17.-NOM-033-ZOO-1995.- SACRIFICIO HUMANITARIO DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS Y SILVESTRES.[www.senasica.gob.mx/?doc=529](http://www.senasica.gob.mx/?doc=529)

OTRAS DEPENDENCIAS: salud, cofepris, semarnat, senasica, normatividad Torreón Coahuila.

18.-NOM- 001-STPS-1993.- RELATIVA A LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LOS EDIFICIOS, LOCALES, INSTALACIONES Y CENTROS DE TRABAJO.[dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=4761601&fecha=16/08/...](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4761601&fecha=16/08/...)

19.-NOM- 006-STPS-1993.- RELATIVA A LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE PARA ESTIBA Y DESESTIBA DE LOS MATERIALES EN LOS CENTROS DE TRABAJO.[legismex.mty.itesm.mx/normas/stps/stps006.pdf](http://legismex.mty.itesm.mx/normas/stps/stps006.pdf)

20.-NOM- 011-STPS-1993.- RELATIVA A LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LOS CENTROS DE TRABAJO DONDE SE GENERE RUIDO.  
[www.stps.gob.mx/bp/secciones/dgsst/normatividad/.../Nom-011.pdf](http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/dgsst/normatividad/.../Nom-011.pdf)

21.-NOM- 016-STPS-1993.- RELATIVA A LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LOS CENTROS DE TRABAJO REFERENTE A VENTILACIÓN.  
[www.stps.gob.mx/bp/secciones/dgsst/normatividad/.../Nom-016.pdf](http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/dgsst/normatividad/.../Nom-016.pdf)

22.-NOM- 025-STPS-1993.- RELATIVA A LOS NIVELES Y CONDICIONES DE ILUMINACIÓN QUE DEBEN TENER LOS CENTROS DE TRABAJO.  
[www.stps.gob.mx/bp/secciones/dgsst/normatividad/.../Nom-025.pdf](http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/dgsst/normatividad/.../Nom-025.pdf)

23.-NOM- 028-STPS-1993.- RELATIVA A LA SEGURIDAD DE COLORES PARA LA IDENTIFICACIÓN DE FLUIDOS CONDUCCIONADOS EN TUBERÍAS.  
[dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5267079&](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5267079&)

24.-NOM-001-ECOL-1996.- QUE ESTABLECE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES CONTAMINANTES EN LAS DESCARGAS DE AGUA EN AGUAS Y BIENES NACIONALES.  
[www.economia-noms.gob.mx/normas/noms/1997/001-ecol.pdf](http://www.economia-noms.gob.mx/normas/noms/1997/001-ecol.pdf)

25.-NOM- 004-SEMARNAT-2003.- PROTECCIÓN AMBIENTAL, LODOS Y BIOSÓLIDOS, LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES.  
[dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=691939&fecha.../2003](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=691939&fecha.../2003)

26.-LAS RELATIVAS A PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS.[www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/.../wo80175.pdf](http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/.../wo80175.pdf)

27.-REGLAMENTO RASTRO MUNICIPAL DE ZACATECAS.[www.ordenjuridico.gob.mx/.../ZACATECAS/Municipios/Zacatecas/18Regzac .pdf](http://www.ordenjuridico.gob.mx/.../ZACATECAS/Municipios/Zacatecas/18Regzac.pdf)

28.-REGLAMENTO DE RASTRO MUNICIPAL DE TORREÓN.[normatividadtorreon.gob.mx/?p=180](http://normatividadtorreon.gob.mx/?p=180)

29.-COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS PROTECCIÓN DE LA SALUD.[www.cofepris.gob.mx/](http://www.cofepris.gob.mx/)

30.-GUÍA PARA LA ADMINISTRACIÓN DE RASTROS Y MATADEROS MUNICIPALES 2005.[www.cofepris.gob.mx/Documents/TemasInteres/.../GUIA1.PDF](http://www.cofepris.gob.mx/Documents/TemasInteres/.../GUIA1.PDF)

31.-REGLAMENTO PARA LA INDUSTRIALIZACIÓN SANITARIA DE LA CARNE.

SENASICA, [www.senasica.gob.mx](http://www.senasica.gob.mx)

32.-GUIA DE BUENAS PRACTICAS DE DISEÑO PARA ESTABLECIMIENTOS DE SACRIFICIO TIF. [www.senasica.gob.mx/?id=5267](http://www.senasica.gob.mx/?id=5267)

33.-NOM-051-ZOO-1995, TRATO HUMANITARIO EN MOVILIZACION DE ANIMALES. [www.senasica.gob.mx/?doc=531](http://www.senasica.gob.mx/?doc=531)

34.-CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (05 DE FEBRERO DE 1917). [www.diputados.gob.mx/.../ref/.../CPEUM\\_orig\\_05feb1917.pdf](http://www.diputados.gob.mx/.../ref/.../CPEUM_orig_05feb1917.pdf)

35.- LEY GENERAL DE SALUD.[www.salud.gob.mx/unidades/cdi/legis/lgs/index-indice.htm](http://www.salud.gob.mx/unidades/cdi/legis/lgs/index-indice.htm)

36.-LEY GANADERA DEL ESTADO DE ZACATECAS.  
[www.congresozac.gob.mx/e/todojuridico&cual=108](http://www.congresozac.gob.mx/e/todojuridico&cual=108)

37.-INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA, GEOGRAFIA E INFORMATICA.  
DISTRIBUCION PORCENTUAL DE LAS DEFUNCIONES DE MAYORES EN  
AREAS RURALES POR GRUPO DE EDAD EN 2002. MEXICO D.F. 15 DE  
OCTUBRE DE 2004. [www.inegi.org.mx/](http://www.inegi.org.mx/)

38.-LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL.

[www.sagarpa.gob.mx/.../Leyes/.../7/09\\_LEY20Fed20de20San20Animal.pdf](http://www.sagarpa.gob.mx/.../Leyes/.../7/09_LEY20Fed20de20San20Animal.pdf)

39.-LEY DE REGLAMENTACION E INDUSTRIALIZACION SANITARIA DE LA  
CARNE. [www.ordenjuridico.gob.mx/Publicaciones/CDs2007/.../29REG.pdf](http://www.ordenjuridico.gob.mx/Publicaciones/CDs2007/.../29REG.pdf)

40.- *ARTICULO 115 FRACCION III.*

[info4.juridicas.unam.mx/juslab/leylab/250/116.htm](http://info4.juridicas.unam.mx/juslab/leylab/250/116.htm)